

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/COPF/PLEBISCITOS-004/19 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL PLEBISCITO 2019, DE LA PLANILLA “LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”, DE LA JUNTA AUXILIAR IGNACIO ZARAGOZA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de junio de dos mil veintidós.

VISTO el Dictamen **DIC/COPF/PLEBISCITOS-004/19**, presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en lo sucesivo Comisión), correspondiente a las actividades tendentes a la obtención del voto del Plebiscito 2019, de la planilla “**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**”, de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, perteneciente al Municipio de Puebla; y

R E S U L T A N D O

I. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Puebla aprobó la convocatoria para la renovación de sus Juntas Auxiliares, para el periodo 2019-2022, emitiéndola el dos de enero de dos mil diecinueve y llevándose a cabo las elecciones el día veintisiete del mes y año en cita.

II. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el cual se reformó la Ley Orgánica Municipal.

En misma fecha, el Ayuntamiento de Puebla resolvió declarar la no validez del proceso de renovación de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, en virtud de que la jornada se había desarrollado con diversas incidencias, emitiendo una nueva convocatoria.

III. El doce de febrero de dos mil diecinueve, el ciudadano Sergio Régulo Cortés Santiago y la planilla “**EL GALLO**”, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México (en lo sucesivo Sala Regional), en contra de la convocatoria emitida por el Ayuntamiento de Puebla, para renovar las Juntas Auxiliares, radicándose bajo el número de expediente SCM-JDC-32/2019.

IV. En sesión pública de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la Sala Regional resolvió por unanimidad de votos, el juicio identificado con el número SCM-JDC-32/2019, en el sentido de inaplicar porciones normativas de los artículos 225 y 228 de la Ley Orgánica Municipal, estableciendo en el apartado de “**Efectos**”, lo siguiente:

“ ...

1. *Declarar, al caso concreto, la inaplicación del artículo 225 de la Ley Orgánica únicamente por lo que hace a las porciones normativas siguientes (identificadas con negrillas y canceladas):*

ARTÍCULO 225.- *Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento, por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente Municipal o su representante, así como del Agente*

~~Subalterno del Ministerio Público.~~ El Congreso del Estado podrá enviar o nombrar un representante que presencie la elección.

~~El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable, para que éste coadyuve con la elección para elegir a las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares.~~

~~Los Ayuntamientos,~~ en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral aplicables.

Y del precepto 228 de la misma legislación la porción normativa siguiente:

ARTÍCULO 228. Cuando un pueblo no esté conforme con la elección de la Junta Auxiliar, será removida si así lo solicitaren las tres cuartas partes de sus ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral. Para tal efecto, la solicitud será elevada al Congreso del Estado por los conductos legales, y éste, previos los informes sobre los motivos y autenticidad de la queja, exhortará al **Ayuntamiento** correspondiente para que convoque a los vecinos del pueblo a un plebiscito para que elijan nueva Junta, la cual concluirá el período correspondiente, sin poder prolongarse su ejercicio por un término mayor.

- ...
3. Vincular al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que, **a la brevedad**, organice el proceso electivo de la Junta Auxiliar de la comunidad de Ignacio Zaragoza, correspondiente al Ayuntamiento de Puebla, en el entendido de que, deberá emitir lineamientos generales sobre las distintas etapas en la que se desarrollará el proceso electivo, debiendo cumplir con los principios rectores de todo proceso comicial.

Precisándose además que, en la organización deberá existir un diálogo o acercamiento entre el Ayuntamiento y el propio Instituto Electoral del Estado de Puebla y de que éste deberá garantizar plazos razonables para que los y las participantes conozcan las reglas de la elección y, en su caso, puedan agotar las cadenas impugnativas locales y federales.

..."

Dicha sentencia fue notificada a este Organismo Electoral el veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, por medio del sistema de notificaciones electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

V. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en lo sucesivo Consejo General) en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-017/19, el Lineamiento del Instituto Electoral del Estado para la organización de plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla, ordenados por las Autoridades Jurisdiccionales competentes (en adelante Lineamiento) en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional, en el expediente SCM-JDC-32/2019; así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla (en lo posterior Tribunal Local) en los expedientes TEEP-A-069/2019 y TEEP-A-079/2019.

VI. El trece de junio de dos mil diecinueve, el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla, presentó medio de impugnación en contra del Lineamiento, integrándose el Expediente TEEP-A-123/2019.

VII. El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, el Tribunal Local resolvió dejar sin efectos para el caso concreto de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, el numeral 12 del Lineamiento y las disposiciones relativas a la gestión de recursos financieros a realizar por el Ayuntamiento de Puebla, contenidas en el Acuerdo CG/AC-017/19, así como todas las disposiciones análogas que impongan tal obligación, no existiendo interposición de recurso legal alguno, quedando firme.

VIII. El día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el Ciudadano Jacinto Herrera Serrallonga presentó ante el Instituto Nacional Electoral su renuncia con efectos inmediatos al cargo de Consejero Presidente del Consejo General.

IX. Ante la ausencia definitiva del otrora Consejero Presidente de este Organismo, en la Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG405/2019 a través del cual designó como Consejera Presidenta provisional del Instituto Electoral del Estado a la Ciudadana Sofía Marisol Martínez Gorbea.

X. En fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General mediante el Acuerdo número CG/AC-033/19, aprobó entre otros aspectos, declarar el inicio de los Plebiscitos 2019 convocando a la renovación de las autoridades de las Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, pertenecientes a los municipios de Puebla, San Martín Texmelucan y Tepanco de López, respectivamente.

XI. En mesas de trabajo del Consejo General de fechas catorce de octubre, seis y siete de noviembre de dos mil diecinueve, se analizaron y discutieron temas acerca de los Plebiscitos, señalándose la inquietud de establecer un tope a los gastos de campaña, así como de emitir lineamientos que regularan las erogaciones que realicen las planillas en el periodo de campaña, privilegiando en todo momento el principio de equidad en la contienda; proponiendo facultar a la Comisión, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad Técnica), a fin de que atendieran dichas inquietudes, toda vez que no existe disposición legal aplicable en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en lo posterior Código Local), ni en el Lineamiento, que regule tal situación.

XII. A través del Acuerdo número CG/AC-045/19, el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve el Consejo General aprobó el registro de las planillas que contendieron en los Plebiscitos 2019.

XIII. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-054/19, con el que faculta a la Comisión y a la Unidad Técnica para la realización de diversas acciones en materia de fiscalización, durante los Plebiscitos 2019.

XIV. En atención a lo señalado en el párrafo que antecede, en la Sesión Extraordinaria de la Comisión, celebrada el ocho de noviembre de dos mil diecinueve, aprobó los siguientes Acuerdos:

“ACUERDO-01/COPF/081119. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V inciso f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban el Proyecto de determinación de Topes a los Gastos de Campaña para los plebiscitos de 2019, en las Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca pertenecientes a los Municipios de Puebla, San Martín Texmelucan y Tepanco de López, respectivamente; lo anterior por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-02/COPF/081119. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V inciso f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión dan por visto y aprueban el Proyecto de Lineamientos de Fiscalización de plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla; lo anterior por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-03/COPF/081119. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V inciso f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban el Proyecto de Lineamientos de Quejas en Materia de Fiscalización de plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla; lo anterior por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-04/COPF/081119. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del

Estado, los integrantes de la Comisión facultan al Presidente de la misma, para que por su conducto se remita a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, los Proyectos previamente aprobados con los Acuerdos ACUERDO-01/COPF/081119, ACUERDO-02/COPF/081119 y ACUERDO-03/COPF/081119; a efecto de que por su conducto se sometan a la consideración del Consejo General de este Organismo Electoral; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XV. En misma fecha, se aprobó por el Consejo General el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-055/19, con el que determinó los Topes a los gastos de campaña y emitió los Lineamientos de Fiscalización de Plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla (en adelante Lineamientos de Fiscalización), así como los Lineamientos de quejas en materia de fiscalización de Plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla.

Es de señalarse, que los Lineamientos de Fiscalización, entre otras cosas, contemplan que el candidato(a) a Presidente(a) propietario(a) de la planilla es el Responsable de Finanzas y que todos los avisos y comunicados emitidos por el Instituto, así como sobre cualquier tema relacionado con la fiscalización de los gastos de campaña, serían notificados vía electrónica, aceptando que los informes, respuestas a requerimientos y en general cualquier comunicado que emitieran debería presentarse de manera física en la Oficialía de Partes del Instituto.

En tal sentido, se tiene como Responsable de Finanzas de la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”** al Ciudadano Gilberto Ismael Hernández Campos.

XVI. Mediante el Oficio No. IEE/UTF-0229/19, en fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve se solicitó a la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**, a través de su Representante acreditado ante el Consejo General, Ciudadano Luis Alberto Méndez Juárez, su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado con la finalidad de llevar a cabo una capacitación respecto a la presentación de sus informes de gastos de campaña en el Proceso Plebiscitario 2019.

XVII. En fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, con el Oficio No. IEE/UTF-0287/19, se requirió a la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**, a través de su Responsable de Finanzas, que presentara en el término de tres días naturales, el formato de Notificación Vía Electrónica, copia simple de su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; así como se hizo de su conocimiento que debía informar a la Unidad Técnica la apertura de cuenta bancaria exclusiva para administrar los recursos que recibieran para sus actividades de campaña.

XVIII. Ante la omisión de la planilla a la presentación de la documentación solicitada en el punto que antecede, el veinte de noviembre de dos mil diecinueve mediante el Oficio No. IEE/UTF-0296/19, se le requirió nuevamente que presentara en el término de dos días naturales, la información en comento.

XIX. El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, en la reanudación de la Sesión Ordinaria iniciada el veintidós de octubre, la Comisión aprobó los siguientes Acuerdos:

“ACUERDO-05/COPF/221019. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos e) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión facultan a la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar Visitas de verificación en eventos de campaña de las Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, de manera aleatoria y respecto a las agendas que informen las propias planillas; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-06/COPF/221019. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos b) y e) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión recomiendan a la Unidad Técnica de Fiscalización que informe a los Responsables de Finanzas de las Planillas participantes en los Plebiscitos 2019, que se realizarán visitas de verificación de manera aleatoria, para que atiendan a las personas que sean comisionadas para tal efecto; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-07/COPF/221019. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos e) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión facultan a la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar Monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en la vía pública en las principales calles y avenidas de las Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, tomando la evidencia necesaria, con el personal que designe la Unidad Técnica de Fiscalización; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XX. En atención al Acuerdo 06/COPF/221019, mediante la Circular número IEE/UTF-0058/19 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se informó a las planillas participantes en los Plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla, que personal de la Unidad Técnica realizaría visitas de verificación de eventos de campañas y monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, los días veinticuatro al veintinueve de dicho mes y año.

XXI. Mediante correos electrónicos de fechas veintidós, veinticinco y veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se informó a los Responsables de finanzas de las planillas participantes en el Proceso Plebiscitario 2019 de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, perteneciente al Municipio de Puebla, que los días veinticuatro, veintiséis y veintinueve del mes y año en cita, se llevaría a cabo por personal adscrito a la Unidad Técnica, el monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, haciéndosele la invitación para acompañar al personal y ser testigo de la propaganda localizada durante el recorrido realizado; levantándose cinco actas circunstanciadas.

XXII. El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha veintidós de octubre de dicho año, los integrantes de la Comisión instruyeron a la Unidad Técnica a continuar con el Monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, en las calles aledañas de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza.

XXIII. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica remitió a la Comisión el proyecto de Dictamen con clave **DIC/COPF/PLEBISCITOS-004/19**, correspondiente a la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”** y el respectivo anteproyecto de Resolución.

XXIV. En Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, la Comisión aprobó los Acuerdos siguientes:

*“ACUERDO-08/COPF/191219. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban el Proyecto de “Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, correspondiente a la revisión de los informes del origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**, para actividades tendentes a la obtención del voto del plebiscito 2019, de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, perteneciente al Municipio de Puebla”, identificado con la clave DIC/COPF/PLEBISCITOS-004/19; así como facultan al Consejero Presidente de la Comisión, a efecto de que lo remita al Consejo General por conducto de su Consejera Presidenta provisional; lo anterior por unanimidad de votos.”*

“ACUERDO-09/COPF/191219. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V inciso f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban el “Anteproyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en relación con el Dictamen número DIC/COPF/PLEBISCITOS-004/19 de la Comisión Permanente de Fiscalización, correspondiente a la revisión de los informes del origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la planilla “LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA” para actividades tendentes a la obtención del voto del plebiscito 2019, de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, perteneciente al Municipio de Puebla”, identificada con la clave R-DIC/COPF/PLEBISCITOS-004/19, así como facultan al Consejero Presidente de la Comisión, a efecto de que lo remita al Consejo General por conducto de su Consejera Presidenta provisional, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General; lo anterior por unanimidad de votos.”

XXV. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, la Comisión aprobó el Dictamen correspondiente a la revisión de los informes del origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**, para actividades tendentes a la obtención del voto del Plebiscito 2019, de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, perteneciente al Municipio de Puebla, identificado con la clave **DIC/COPF/PLEBISCITOS-004/19**, determinando en lo conducente, lo siguiente:

“PRIMERO. La Comisión Permanente de Fiscalización es competente para conocer este asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1, 2 y 3 del presente Dictamen.

*SEGUNDO. La Comisión Permanente de Fiscalización determina respecto a la aplicación de los recursos privados que, en su caso obtuvo la planilla “La Herradura en Unidad por Zaragoza”, para la obtención del voto en los Plebiscitos 2019, durante el periodo del 13 de noviembre al 01 de diciembre de 2019, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 3 del presente Dictamen que se resume en el **Anexo 1** que corre agregado como si a la letra se insertase.*

*TERCERO. La Comisión Permanente de Fiscalización señala respecto a la planilla “La Herradura en Unidad por Zaragoza”, que las actividades de campaña para la renovación de Juntas Auxiliares, como se detalla en el **Anexo 2** que corre agregado como si a la letra se insertase, no es posible determinar el cumplimiento de los topes a los gastos de campaña.*

CUARTO. La Comisión Permanente de Fiscalización, faculta a su Presidente para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General, a través de la Consejera Presidenta provisional, en términos del artículo 99 de los Lineamientos de fiscalización.”

XXVI. El Consejero Presidente de la Comisión remitió a la Consejera Presidenta provisional del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen y el proyecto de Resolución que nos ocupan, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

XXVII. En Sesión Ordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó retirar el punto enlistado en el orden del día, relativo al presente instrumento, en atención a los comentarios vertidos durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo en misma fecha.

Bajo ese contexto, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-079/19, con el que facultó a la Unidad Técnica para que realizara los requerimientos necesarios al Instituto Nacional Electoral a efecto de conocer la capacidad económica del Ciudadano Gilberto Ismael Hernández Campos, otrora candidato a presidente propietario por la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**, de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, perteneciente al Municipio de Puebla.

XXVIII. Con el Memorándum No. IEE/UTF-0273/19, el treinta de diciembre de dos mil diecinueve la Unidad Técnica solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo copia certificada de la credencial para votar con fotografía y Clave Única de Registro de Población (CURP) del Ciudadano

Gilberto Ismael Hernández Campos, otrora candidato por la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**.

XXIX. El siete de enero de dos mil veinte, mediante el Memorandum No. IEE/SE-0014/2020, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la Unidad Técnica las copias certificadas de los documentos referidos en el numeral que antecede, así como los domicilios proporcionados en la solicitud de registro que presentó el Ciudadano Gilberto Ismael Hernández Campos.

XXX. En Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG16/2020 con el que designó al Ciudadano Miguel Ángel García Onofre como Presidente del Consejo General.

XXXI. El veintitrés de enero de dos mil veinte, en Sesión Especial del Consejo General, el Ciudadano Miguel Ángel García Onofre rindió protesta como Consejero Presidente de este Organismo Electoral.

XXXII. Con el Oficio No. IEE/UTF-0025/20, de fecha once de febrero de dos mil veinte y notificado el día trece del mismo mes y año, la Unidad Técnica solicitó el apoyo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que a través de su conducto se pudiera superar el Secreto Bancario, Fiduciario y Fiscal, girando atentos requerimiento a las respectivas dependencias e Instituciones Bancarias, a fin de estar en posibilidad de determinar la capacidad económica para enfrentar una sanción pecuniaria del Ciudadano Gilberto Ismael Hernández Campos, otrora candidato por la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**, por las irregularidades que se determinaron en el Dictamen identificado con la clave **DIC/COPF/PLEBISCITOS-004/19**.

XXXIII. El nueve de marzo de dos mil veinte, mediante el Oficio No. INE/UTF/DAOR/0269/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de su Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitió a este Organismo la respuesta que emitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

XXXIV. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo.

XXXV. En Sesión Especial de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el Acuerdo IEE/JE-017/2020, la suspensión de las labores y actividades presenciales de todas las áreas de este Organismo, de los plazos de todos los procedimientos y atención de solicitudes sustanciadas por el Instituto, durante el período comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, considerándose como días inhábiles; así como diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19; facultando al Consejero Presidente del Consejo General para determinar, en su caso, la ampliación del período de suspensión, lo que aconteció hasta el treinta y uno de agosto del año en cita.

XXXVI. Con el Oficio No. INE/UTF/DAOR/0423/20 de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de su Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitió a este Organismo un segundo informe sobre lo requerido.

XXXVII. En Sesión Especial del veintidós de mayo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-003/2020, la celebración de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

XXXVIII. Mediante la Circular No. IEE/UTF-0035/20, en fecha ocho de julio de dos mil veinte la Unidad Técnica informó a la Comisión de la documentación proporcionada por la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral, con los Oficios Nos. INE/UTF/DAOR/0269/2020 e INE/UTF/DAOR/0423/2020 relativa a las respuestas otorgadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Servicio de Administración Tributaria, de las que se desprende información de cuentas bancarias y la situación fiscal del Ciudadano Gilberto Ismael Hernández Campos.

XXXIX. En Sesión Ordinaria correspondiente al mes de abril, celebrada el diecisiete de julio de dos mil veinte, la Comisión aprobó lo siguiente:

*“ACUERDO-02/COPF/170720. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión dan por visto el Informe rendido por la Unidad Técnica de Fiscalización y facultan a la Secretaria de la misma elabore la versión ejecutiva de la documentación remitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respecto a la situación fiscal y financiera del otrora candidato de la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**, para que se remita al Consejero Presidente, para que por su conducto lo circule a los integrantes del Consejo General a efecto de que se determine lo conducente respecto a la aprobación y discusión del Dictamen y Proyecto de Resolución de la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

XL. Con el Memorándum No. IEE/UTF-0149/20, el veintiuno de agosto de dos mil veinte la Unidad Técnica remitió al Consejero Presidente del Consejo General el Informe Ejecutivo instruido en el Acuerdo de la Comisión señalado en el antecedente anterior.

XLI. En Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, este Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-017/2020 determinó dejar sin efectos el Acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo, identificado con el número IEE/JE-017/2020 y sus diversas ampliaciones, al cumplirse su vigencia, así como la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto y para la atención de cualquier tipo de solicitud.

XLII. En Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de Consejera y Consejeros Electorales de este Organismo.

XLIII. En Sesión Ordinaria celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-145/2021, la integración de las Comisiones Permanentes y el Comité de Transparencia de este Organismo Electoral, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización, quedando conformada de la siguiente manera:

- Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez López
- Consejera Electoral Sofía Marisol Martínez Gorbea.
- Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga.

XLIV. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión de Instalación de la Comisión, se designó al Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez López como Presidente y como Secretaria a la Mtra. Iris del Carmen Conde Serapio, Titular de la Unidad Técnica.

XLV. Mediante el Memorándum No. IEE/UTF-0100/22, en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós la Unidad Técnica remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto, el Informe Ejecutivo de la investigación realizada respecto a la capacidad

económica del otrora candidato y Responsable de Finanzas de la Planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**", que realizó actividades tendentes a la obtención del voto en el Proceso Plebiscitario 2019, para determinar lo procedente en lo que concierne al presente instrumento, en atención a lo instruido por la Comisión con el ACUERDO-05/COPF/280322.

XLVI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los Integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el diez de junio del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

Toda vez que ha sido presentado el Dictamen aludido previamente, el Consejo General procede a resolver lo siguiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 99, que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, instancia que para el ejercicio de sus atribuciones funciona en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales. La referida disposición Constitucional señala en su fracción V, que el citado Tribunal es competente para resolver las impugnaciones de actos o resoluciones que violen los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señale dicha Constitución y las leyes.

En ese sentido, el artículo 84, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, establece que las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos, serán definitivas e inatacables y podrán tener entre otros, el efecto de revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce de sus derechos.

Tomando en consideración lo anterior, la Sala Regional dictó la resolución radicada bajo el número de expediente SCM-JDC-32/2019 en el sentido de inaplicar porciones normativas de los artículos 225 y 228 de la Ley Orgánica Municipal; dejó sin efectos todos aquellos actos realizados por el Ayuntamiento y por la comisión Plebiscitaria respecto a la elección de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, Puebla; ordenando a este Instituto realizar la organización del proceso electivo para la renovación de las autoridades de dicha Junta Auxiliar; así como la emisión de parámetros o lineamientos para las distintas etapas de los referidos comicios, observando en todo momento los principios rectores que rigen la materia.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 3, fracción II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es el Organismo Público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonios propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad. De igual forma, establece que la ley contemplará la conformación de la Comisión correspondiente y la estructura y atribuciones de la Unidad encargada de desarrollar los trabajos de fiscalización, que de acuerdo con las leyes generales de la materia le corresponden al Organismo Público Local.

TERCERO. Que los artículos 52, 89 fracción LVIII, 108 y 109 Ter del Código Local, contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los sujetos obligados que dicho ordenamiento legal contempla, sobre el origen y uso de todos los recursos con los que cuenten, así como establecen la integración y funcionamiento de la Comisión.

En este orden de ideas y derivado de lo señalado en la Resolución SCM-JDC-32/2019 de la Sala Regional, respecto a la inaplicación de los artículos 225 y 228 de la Ley Orgánica Municipal, vinculando a este Organismo Electoral para organizar el proceso electivo para la renovación de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, perteneciente al Municipio de Puebla, así como para emitir lineamientos generales sobre las distintas etapas en la que se desarrolló dicho proceso, debiendo cumplir con los principios rectores de todo proceso comicial, garantizando plazos razonables para que los y las participantes conozcan las reglas de la elección, este Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-017/19, el Lineamiento.

Adicionalmente, las y los integrantes del Consejo General consideraron establecer un tope a los gastos de campaña y fiscalizar a las planillas contendientes en el Proceso Plebiscitario 2019, a efecto de regular sus erogaciones en el periodo de campaña, sin embargo al tratarse de situaciones no previstas en la normatividad tanto federal como local, fue necesario realizar acciones tendentes a garantizar los principios constitucionales referidos con anterioridad, por lo que mediante el Acuerdo CG/AC-054/19 el Consejo General facultó a la Comisión y a la Unidad Técnica para determinar los topes a los gastos en cita y ejecutar un procedimiento de fiscalización de las planillas registradas ante este Instituto en el Proceso Plebiscitario 2019.

Así mismo, a través del Acuerdo CG/AC-055/19 y privilegiando el principio de equidad en la contienda, se aprobaron topes a los gastos de campaña, atendiendo parámetros legales e idóneos; los *“Lineamientos de fiscalización de Plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla”* y los *“Lineamientos de quejas en materia de fiscalización de Plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla”*.

Es preciso señalar, que los artículos 7 fracción II, 99 y 105 del Lineamientos de Fiscalización contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a las a las planillas participantes en los Plebiscitos 2019 sobre el origen y uso de todos los recursos con los que cuenten.

Ahora bien, de igual manera los numerales en comento establecen la integración y funcionamiento de la Comisión, así como la obligación de las planillas participantes en los Plebiscitos 2019 de declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento del que se alleguen para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la obtención del voto.

En tal sentido, refieren que es facultad de este Consejo General conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes elaborados por la Unidad Técnica y aprobados por la Comisión.

No se omite mencionar que de manera supletoria resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Código Local, el Lineamiento, así como Acuerdos y criterios que emita el Consejo General, en la materia.

CUARTO. Que los artículos 196, 224, 225 y 226 de la Ley Orgánica Municipal establecen que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del

Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción, integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes; entes que se coordinarán con los Ayuntamientos, a efecto de coadyuvar en las funciones que realicen en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión.

Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda, durando en el desempeño de su cometido tres años, tomando posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año.

Empero a lo ya manifestado anteriormente, mediante la Resolución del expediente SCM-JDC-32/2019 se vincula a este Instituto Electoral a realizar la organización del proceso electivo para la renovación de la Junta Auxiliar que nos ocupa y por ende a fiscalizar las campañas, por lo que las planillas contendientes informarán al Máximo Órgano de Dirección de este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros tres días siguientes a los periodos establecidos en los Lineamientos de Fiscalización.

Bajo este tenor, se señala que fueron cinco planillas a las que se les otorgó el registro ante este Organismo Electoral para contender por la Presidencia de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, perteneciente al municipio de Puebla, con el Acuerdo CG/AC-045/19, entre las que se encuentra "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**".

QUINTO. Que los artículos 10, 89, 90, 91 y 92 de los Lineamientos de Fiscalización establecen que la o el candidato a Presidente(a) Propietario(a) de la planilla será la o el Responsable de Finanzas encargado(a) de la administración de los recursos de los que se alleguen los integrantes de la misma para su campaña, así como de la presentación de informes justificatorios de conformidad con dichos Lineamientos, teniéndose por acreditado al Ciudadano Gilberto Ismael Hernández Campos por la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**", como quedó asentado en los Resultados del presente instrumento.

SEXTO. Que el diverso 89 de los Lineamientos de Fiscalización establece que los informes a presentarse por el Responsable de Finanzas, corresponderán a dos periodos, el primero de diez días y el segundo de nueve días, contemplados desde el inicio de las campañas hasta el día de la jornada electoral.

En este sentido, la Unidad Técnica se avocó al análisis y estudio de los informes presentados por los periodos comprendidos del trece al veintidós de noviembre y del veintitrés de noviembre al uno de diciembre de dos mil diecinueve, en los que la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**" realizó actividades tendentes a la obtención del voto, toda vez que existe la posibilidad de que se hayan actualizado irregularidades en materia de fiscalización que tengan consecuencias jurídicas y, por tanto, impliquen la imposición de sanciones.

Es por lo anterior, que resulta trascendente verificar si la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**" actuó conforme a ley en materia del origen y aplicación de recursos privados, ajustándose a los principios que debieron prevalecer en su actividades para la obtención del voto, con la substanciación de un procedimiento ordinario, eficaz, completo y exhaustivo, que cumpla con las formalidades esenciales y permita detectar conductas ilícitas oportunamente, para garantizar que en lo relativo al financiamiento se mantendrán las condiciones de legalidad que deben regir en la materia electoral.

Bajo este orden de ideas, se señala que tal y como se desprende del Dictamen materia de este instrumento, no se ejecutaron en tiempo y forma las

etapas de recepción y revisión de los Informes y documentación de la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**, como a continuación se detalla:

Periodo	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad Técnica	Plazo para la presentación de sus informes	Fundamento legal	Observaciones
Del 13 al 22 de noviembre de 2019	_____	_____	Del 23 al 25 de noviembre de 2019	Artículos 12, 89 y 90 de los Lineamientos de fiscalización.	No presentó
Del 23 de noviembre al 01 de diciembre de 2019	_____	_____	Del 02 al 04 de diciembre de 2019	Artículos 12, 89 y 90 de los Lineamientos de fiscalización.	No presentó

De igual forma, se precisan los oficios con los que fueron hechas del conocimiento de la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”** las observaciones determinadas a los informes y aclaraciones que, en su caso, recibió la Unidad Técnica:

Periodo	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 13 al 22 de noviembre de 2019	IEE/UTF-0306/19	29-nov-19	Del 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2019	_____	_____	No presentó
Del 23 de noviembre al 01 de diciembre de 2019	IEE/UTF-0322/19	08-dic-19	Del 09 al 11 de diciembre de 2019	_____	_____	No presentó

En consecuencia, de la revisión del respectivo Dictamen se realizó conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de fiscalización.

SÉPTIMO. Que el Acuerdo CG/AC-054/19 de este Consejo General, los artículos 89, 90, 91 y 92 de los Lineamientos de Fiscalización y demás normatividad aplicable, así como la estructura del Instituto Electoral del Estado destinada a la revisión del origen, monto y aplicación del financiamiento privado para las actividades relacionadas con la obtención del voto en el Proceso Plebiscitario 2019 en el Estado de Puebla, persiguen la finalidad de crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican las planillas contendientes, estableciendo con claridad que el candidato(a) propietario a Presidente(a) de la Junta Auxiliar es el Responsable de Finanzas, quien debe presentar Informes de ingresos y gastos, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos que para su validez se establecen, siendo la Unidad Técnica el órgano especializado para auditar y fiscalizar los informes en cita y la Comisión la encargada de aprobarlos y someterlos a la consideración del Consejo General.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de la planilla, la Unidad Técnica en el ejercicio de las facultades que le fueron conferidas, podrá allegarse de diversos medios de verificación, en los que detecte gastos que no fueron reportados por los entes referidos.

Bajo este orden de ideas, se señala que tal y como se desprende del Dictamen en cuestión, no se pudieron ejecutar en tiempo y forma las etapas de recepción y revisión de los informes, toda vez que la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”** no dio cumplimiento a diversos requerimientos hechos por la Unidad Técnica, para la solventación de observaciones.

OCTAVO. Que conforme a los Lineamientos aplicables en materia de fiscalización, este Consejo General analizará las irregularidades en las que incurrió la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”** descritas en el Dictamen materia de la presente Resolución, que para pronta referencia se transcriben a continuación:

OBSERVACIONES DEL ANEXO ÚNICO

No.	Observación	Importe
1	<p>El 29 de noviembre de 2019, se determinó la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza" (formato I), correspondiente al primer periodo de campaña (del 13 al 22 de noviembre de 2019), así como la documentación que se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Toda la documentación comprobatoria original de los ingresos y egresos del periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; b) El estado de cuenta bancario correspondiente al periodo en revisión, en caso de no contar con documento expedido por la institución bancaria podrá presentar provisionalmente un detalle de movimientos; c) La conciliación bancaria correspondiente; d) La balanza de comprobación a último nivel, auxiliar, diario de pólizas, balance general y estado de resultados, correspondientes al primer periodo; e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; y f) Los controles de eventos y detalles de egresos por autofinanciamiento. <p>La planilla no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No disponible
2	<p>En fecha 29 de noviembre de 2019, se observó que la planilla no ha presentado ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y Formato de Notificación vía Electrónica (FANE), en atención a los requerimientos realizados con los Oficios Nos. IEE/UTF-0287/19 e IEE/UTF-0296/19 en fechas 12 y 20 de noviembre de 2019, en los plazos de 3 y 2 días naturales otorgados, fenecidos el 15 y 22 de noviembre del año en curso.</p> <p>De igual forma, se señala que la planilla no ha presentado documento alguno que acredite que abrió cuenta bancaria a nombre de su Responsable de finanzas.</p> <p>La planilla no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
3	<p>Se determinó en fecha 08 de diciembre de 2019, la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza" (formato I), correspondiente al segundo periodo de campaña (del 23 de noviembre al 01 de diciembre de 2019), así como la documentación que se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Toda la documentación comprobatoria original de los ingresos y egresos del periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; b) El estado de cuenta bancario correspondiente al periodo en revisión; c) La conciliación bancaria correspondiente; d) La balanza de comprobación a último nivel, auxiliar, diario de pólizas, balance general y estado de resultados, correspondientes al segundo periodo; e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; y f) Los controles de eventos y detalles de egresos por autofinanciamiento. <p>La planilla no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
4	<p>El 08 de diciembre de 2019, En atención a lo instruido mediante el ACUERDO-07/COPF/221019 de la Comisión Permanente de Fiscalización de este Instituto Electoral, en la reanudación de su Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2019, celebrada el 22 de noviembre de mismo año, se realizó monitoreo de manera aleatoria en las principales calles y avenidas de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, perteneciente al municipio de Puebla, respecto a los anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública en la campaña del Proceso Plebiscitario 2019, a efecto de contar con los elementos necesarios para cotejar los gastos que resultaran del mismo, contra los que reportaran las planillas en sus informes de gastos de campaña, se determinó que en diversas fechas se encontró propaganda exhibida en lonas y bardas que corresponden a la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", como consta en las actas circunstanciadas levantadas por personal de esta Unidad y en las respectivas cédulas e integración del monitoreo que obran en sus archivos, sin que fueran reportadas por la planilla, por lo que se anexan copias digitalizadas de las cédulas, visibles solamente respecto a las evidencias que le corresponden a la planilla, requiriéndose que aclare el origen, monto y destino de los gastos detectados, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <p>No se omite mencionar, que la propaganda no reportada o conciliada por el Responsable de finanzas durante la campaña se acumulará para el tope a los gastos de campaña.</p> <p>La planilla no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No disponible
		No disponible

ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN

OBSERVACIONES 1, 2, 3 y 4 DEL ANEXO ÚNICO DEL DICTAMEN

Del análisis a las faltas descritas en el presente apartado, por lo que corresponde a las observaciones 1 y 3, se señala que feneció el término para la presentación de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos comprendidos del trece al veintidós de noviembre y del veintitrés de noviembre al uno de diciembre de dos mil diecinueve, sin que la planilla lo presentara.

En lo concerniente a la observación 2, se refiere que concluyó el plazo para la presentación de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; del Formato de Notificación Vía Electrónica (FANE); así como del documento que acredite que se abrió cuenta bancaria a nombre del Responsable de Finanzas.

Respecto a la observación identificada con el número 4 la planilla no reportó ni justificó la propaganda exhibida en vía pública consistente en lonas y bardas, de las cuales se tiene registro en las actas circunstanciadas levantadas por el personal de la Unidad Técnica, derivado del monitoreo realizado en las principales calles y avenidas de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza perteneciente al Municipio de Puebla, Puebla, en cumplimiento al ACUERDO-07/COPF/221019 de la Comisión.

Así, con la finalidad de garantizar el debido proceso, al advertirse la omisión en la entrega de los referidos informes; la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; del Formato de Notificación Vía Electrónica (FANE); del documento que acredite que se abrió cuenta bancaria a nombre del Responsable de Finanzas; así como el de reportar su propaganda colocada en la vía pública, la Unidad Técnica notificó las observaciones determinadas a la planilla **"LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA"**, para que en un plazo de tres días contados a partir del siguiente a su notificación, las subsanara.

En el caso a estudio, se tiene que las faltas vulneraron lo establecido en los artículos 10, 23, 24, 25, 27, 40, 85, 88, 89, 90, 91 y 92 de los Lineamientos de Fiscalización.

En tal sentido, se procede a calificar las faltas, atento a las particularidades que en el caso se presenten, tomando en consideración lo siguiente:

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de la falta que se considera demostrada, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditadas las infracciones cometidas por la planilla y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de las faltas,

para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de estos parámetros.

En esta tesitura corresponde a la Unidad Técnica revisar los informes de ingresos y gastos que presenta la planilla, así como vigilar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del voto en el Proceso Plebiscitario 2019, facultad que se encuentra contemplada en los Acuerdos CG/AC-054/19 y CG/AC-055/19, así como en el artículo 99 de los Lineamientos de Fiscalización.

Es preciso señalar que para imponer la sanción por la omisión en la que incurrió la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**, este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) la entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) la condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y; d) que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la planilla.

Por lo anterior, cabe hacer mención que el incumplimiento de las disposiciones de los Lineamientos de Fiscalización, se entenderá como una infracción, en este sentido una falta que viole los principios de rendición de cuentas, transparencia o certeza que debe ser sancionada conforme a lo establecido en los artículos 153 fracción I del Lineamiento y 108 en relación con el diverso 106 de los Lineamientos de Fiscalización.

En el caso que nos ocupa, existe infracción directa a los Lineamientos de Fiscalización, en relación a la obligación de la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”** de presentar sus informes, declarando el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del voto dentro del Proceso Plebiscitario 2019; exhibir la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y el Formato de Notificación Vía Electrónica (FANE); así como presentar el documento que acredite que se abrió una cuenta bancaria a nombre del Responsable de Finanzas, así como el reportar y justificar su propaganda colocada en la vía pública, lo que en la especie no aconteció.

Ahora bien, en atención a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a lo estipulado en el artículo 107 del Lineamientos de Fiscalización, este Consejo General se encuentra facultado para imponer las sanciones previstas en los Lineamientos aplicables, por lo que a efecto de establecer la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de las faltas y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

- a. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b. El dolo o culpa en su responsabilidad;
- c. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta;
- d. La capacidad económica del infractor;
- e. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- f. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- g. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Por otra parte define a la omisión como la *“abstención de hacer o decir”, o bien, “la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En cuanto a la no presentación de los informes, se trata de omisiones por parte de la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**, es decir, existen conductas relacionadas con un dejar de hacer, las cuales consistieron en la omisión de presentar los informes de los períodos del trece al veintidós de noviembre así como del veintitrés de noviembre al uno de diciembre del dos mil diecinueve a la Unidad Técnica, conforme a las especificaciones vertidas en la norma y de acuerdo con los formatos debidamente aprobados por la autoridad electoral.

Adicionalmente, en lo relativo a la presentación de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, del Formato de Notificación Vía Electrónica (FANE), así como del documento que acredite que se abrió cuenta bancaria a nombre del Responsable de Finanzas, se trata de omisiones por parte de la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**, es decir, existen conductas relacionadas con un dejar de hacer, las cuales son consideradas como faltas que por su naturaleza impiden a la autoridad desplegar su actividad fiscalizadora.

Ahora bien, respecto de la evidencia resultado del monitoreo que se realizó de manera aleatoria en las principales calles y avenidas de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, perteneciente al Municipio de Puebla, que no fue reportada por la planilla, se trata de una conducta relacionada con un dejar de hacer, toda vez resulta necesario para su adecuado cotejo con los gastos generados por la planilla. No se omite señalar, que la propaganda no reportada o conciliada se acumulará para el tope a los gastos de campaña.

Las omisiones señaladas se tradujeron en la imposibilidad material de la Unidad Técnica para ejercer las atribuciones legales de control y vigilancia de los recursos, de los que la planilla en cuestión se pudo allegar para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Proceso Plebiscitario 2019, de conformidad con los Lineamientos de Fiscalización.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades

Modo: La planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**, omitió presentar los informes del origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del voto, correspondiente del trece al veintidós de noviembre y del veintitrés de noviembre al uno de diciembre de dos mil diecinueve; la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; del Formato de Notificación Vía Electrónica (FANE); del

documento que acredite que se abrió cuenta bancaria a nombre del Responsable de Finanzas; así como el de reportar su propaganda colocada en la vía pública

Tiempo. Deben decirse que las faltas señaladas se cometieron en el período comprendido del trece de noviembre al uno de diciembre de dos mil diecinueve, las cuales se concretaron al término del plazo otorgado al sujeto obligado que señala en el artículo 96 de los Lineamientos de Fiscalización, para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente el domicilio que ocupa la Unidad Técnica y en donde se desarrolla el procedimiento de revisión referido, a saber, el inmueble ubicado en Calle Aquiles Serdán, marcado con el número cuatrocientos dieciséis, letras "A", San Felipe Hueyotlipan, Código Postal 72030, de la Ciudad de Puebla, Puebla; en términos de los artículos 89, 90, 91 y 92 de los Lineamientos de Fiscalización, toda vez que la Unidad aludida es la responsable de revisar los Informes que presenten los sujetos obligados a través de su Responsable de Finanzas.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades (Inciso b. del artículo 107 de los Lineamientos de Fiscalización)

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En este sentido, no merece la misma sanción una planilla que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En la especie, la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**" no presentó los Informes a los que tenía obligación, a efecto de declarar el origen, monto y aplicación de recursos; la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; el Formato de Notificación Vía Electrónica (FANE); el documento que acredite que se abrió una cuenta bancaria a nombre del Responsable de Finanzas; así como el hecho de que no reportó la propaganda encontrada en la vía pública, a pesar de los requerimientos que se les hizo por parte de la autoridad fiscalizadora, situación que denota una deliberada intención dolosa de no informar a la autoridad lo relativo a su situación financiera, y al origen y destino de los recursos que debía ser sujeto a revisión.

Así, en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-045/2007**, que señala que el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, este Consejo General determina que en el presente caso existe dolo en el obrar, habida cuenta de que la planilla tenía conocimiento de la obligación de presentar sus informes relativos al origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del voto, en tiempo y forma, no entregándolo de manera deliberada y así entorpeciendo la labor fiscalizadora de la autoridad.

d) La trascendencia de las normas transgredidas

De acuerdo a las puntualizaciones que anteceden y a partir de lo manifestado por la Comisión en el Dictamen, aprobado por la misma, este Consejo General concluye que la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**"

incumplió con lo establecido en los artículos 10, 23, 24, 25, 27, 40, 85, 88, 89, 90, 91, 92 y 106 de los Lineamientos de Fiscalización.

Para mayor entendimiento, se estudiarán las observaciones previamente asentadas, con base al anexo que las contiene, normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.

OBSERVACIONES 1 Y 3 DEL ANEXO ÚNICO DEL DICTAMEN

Del análisis a las faltas descritas en el presente apartado, la planilla “**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**” omite presentar sus informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de campaña, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 24, 25, 27, 40, 89, 90 y 91 de los Lineamientos de Fiscalización, que a la letra señalan:

“Artículo 24. La contabilidad que deben llevar los(as) Responsables de finanzas, se integrará por los sistemas y registros contables a que se refiere el presente capítulo, libros contables, documentación comprobatoria de los asientos respectivos, comprobantes fiscales, cuentas de orden y formatos que señalen estos Lineamientos, así como lo que se lleven de manera voluntaria para el control de sus operaciones.”

“Artículo 25. Los(as) Responsables de finanzas, deberán llevar su contabilidad usando indistintamente o de manera combinada el sistema de registro manual, mecánico o electrónico, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Lineamientos, así como los que lleven de manera voluntaria para el control de sus operaciones efectuadas, como sigue:

- a. En el libro diario deberán registrar en forma descriptiva todas sus operaciones, siguiendo el orden cronológico en que éstas se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda;*
- b. En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas contables a nivel mayor, su saldo al mes inmediato anterior, el total de los movimientos de cargos o abonos a cada cuenta en el mes y su saldo al final del mes que se trate;*
- c. Las balanzas de comprobación deberán contener los nombres de las cuentas a nivel mayor y las subcuentas que las integran, el saldo al inicio del período, el total de los cargos y abonos del mes, así como el saldo final del período; y*
- d. Los auxiliares contables de las cuentas que integran la contabilidad, deberán contener el saldo inicial del periodo, el detalle por póliza contable o movimiento de todos los cargos o abonos que se hayan efectuado en el mismo periodo, así como su saldo final.”*

“Artículo 27. Los(as) Responsables de finanzas deberán presentar en los estados financieros y sus notas, los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que les atañen económicamente. También deberán revelar toda información respecto al origen y destino de los elementos presentados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como el entorno en el que se desenvuelven, de conformidad con los criterios generales de presentación y revelación de la información señalados en las NIF’s y la normatividad.”

“Artículo 40. Los estados de cuenta bancarios deberán conciliarse y remitirse, por el periodo que corresponda al de cada informe que presenten ante la Unidad.”

Los artículos en comento, determinan la obligación que tienen las planillas de presentar informes del origen, monto y aplicación del financiamiento del que se alleguen para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del voto, debidamente sustentada en documentación comprobatoria a fin de que la autoridad tenga elementos de revisión y compulsas de lo presentado, es decir, llevar a cabo su contabilidad conforme a las reglas establecidas en las Normas de Información Financieras (NIF’s), así como los estados financieros y notas en original, para llevar a cabo su conciliación y verificación por el periodo que corresponda, situación que tiene adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que otorga a la autoridad información que las y los ciudadanos puedan conocer sobre el manejo de los recursos que tiene dicha planilla.

En este sentido, la fiscalización tiene como finalidad vigilar que los ingresos que recibió la planilla provinieran de fuentes autorizadas, así como que el destino de sus recursos sea el que establece la ley.

De esta forma, la obligación de la Planilla de entregar en tiempo y forma los Informes en cita, coadyuva al debido cumplimiento del principio de rendición de cuentas, que aunado al principio de transparencia, la planilla está obligada a atender en el manejo de sus recursos, permitiendo un mejor control.

Por su parte, los diversos 89, 90 y 91 de los Lineamientos de Fiscalización refieren:

“ARTÍCULO 89. Los(as) Responsables de finanzas deberán presentar informes de gastos de campaña por dos periodos, el primero de diez días y el segundo de nueve días, comprendidos del inicio de las campañas al día de la jornada electoral, por el origen y monto de los ingresos que reciban por financiamiento privado, así como de su empleo y aplicación.”

“ARTÍCULO 90. Los(as) Responsables de finanzas deberán presentar los informes sobre el origen y destino de los recursos de las planillas dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo, en el formato respectivo, anexo a los presentes Lineamientos.

El informe y sus anexos se presentarán adjuntos a un escrito dirigido a la Unidad, firmado por el(la) Responsable de finanzas, conforme al ANEXO IV de los Lineamientos.

Los(as) Responsables de finanzas estarán obligados a presentar los informes señalados en este artículo, aun cuando no hayan registrado ingresos y egresos en el periodo de que se trate.”

“ARTÍCULO 91. Los(as) Responsables de finanzas, junto con el informe (formato I) suscrito por el mismo, deberán remitir a la Unidad:

- a. Toda la documentación comprobatoria original de los ingresos y egresos del periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*
- b. Los estados de cuenta bancarios correspondientes a cada uno de los periodos sujetos a revisión, en caso de no contar con documento expedido por la institución bancaria podrá presentar provisionalmente un detalle de movimientos;*
- c. Las conciliaciones bancarias correspondientes;*
- d. La balanza de comprobación a último nivel, auxiliar, diario de pólizas, balance general y estado de resultados, correspondientes al periodo que se reporta;*
- e. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;*
- f. Los controles de eventos y detalles de egresos por autofinanciamiento;*
- g. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al periodo sujeto a revisión; y*
- h. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.”*

Los referidos preceptos imponen en la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”** la obligación de presentar los informes correspondientes y sus anexos a la Unidad Técnica, dentro de un periodo de tres días, adjuntos a un escrito dirigido a dicha Unidad, firmado por el Responsable de Finanzas, conforme al Anexo IV de los Lineamientos de Fiscalización.

El numeral 92 de los Lineamientos de Fiscalización, establece:

“ARTÍCULO 92. Los informes que entregarán los(as) Responsables de finanzas, deberán ser presentados en forma impresa, en los formatos y anexos que forman parte integrantes de los presentes Lineamientos, debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos.

Una vez presentados los informes a la Unidad, los(as) Responsables de finanzas sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nueva versión de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud por escrito previa, por parte de la Unidad.”

El artículo en cuestión tiene por objeto establecer la forma de presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y compulsas de lo presentado, a través de información accesible, en atención a los formatos y anexos que contemplan los Lineamientos de Fiscalización, a efecto de contar con plena certeza y transparencia en el proceso de revisión.

OBSERVACIÓN 2 DEL ANEXO ÚNICO DEL DICTAMEN

En lo concerniente a la falta que se ventila en el presente apartado, se refiere que concluyó el plazo que tenía la planilla para la presentación de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; del Formato de Notificación Vía Electrónica (FANE); así como del documento que acredite que se abrió una cuenta bancaria a nombre del Responsable de Finanzas, inobservando los siguientes artículos de los Lineamientos de Fiscalización:

“Artículo 10. El(la) candidato(a) a Presidente(a) Propietario(a) de la planilla será el(la) Responsable de Finanzas encargado(a) de la administración de los recursos de los que se alleguen los integrantes de la misma para su campaña, así como de la presentación de informes justificatorios, de conformidad con los presentes Lineamientos.

La Unidad reconocerá tal personalidad a través del Acuerdo con el que el Consejo apruebe el registro de la respectiva planilla. En caso de sustitución, se registrará el cambio hasta que el Consejo apruebe el correspondiente Acuerdo, informando a la Comisión de estos hechos.

La unidad requerirá al(a) Responsable de finanzas, para que en un término de tres días presente:

- *El Formato de Notificación Vía Electrónica de todos los avisos y comunicados emitidos por el Instituto, así como notificaciones sobre cualquier tema relacionado con la fiscalización de gastos de campaña, al correo electrónico que señale; aceptando que los informes, respuestas a requerimientos y en general cualquier comunicado que emitan deberán presentarse de manera física en la Oficialía de Partes de este Instituto (ANEXO III), acompañado de copia simple de su credencial para votar con fotografía; y*
- *Copia simple de su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de constatar sus datos fiscales.”*

“Artículo 23. Los(as) Responsables de finanzas deberán abrir a su nombre, una cuenta bancaria exclusiva para administrar los recursos que reciban para la realización de las actividades de la planilla, informando de ello a la Unidad, con la presentación de copia simple del contrato, dentro de los dos días siguientes a su firma.”

Numerales de los que se desprenden que el Candidato de la planilla es el Responsable de Finanzas, encargado de la administración de sus recursos de los que se allegue, de presentar los informes justificatorios; de igual forma se establece la temporalidad en la que debe presentar a la Unidad Técnica constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y del Formato de Notificación Vía Electrónica (FANE); además de que debe abrir a su nombre, una cuenta bancaria exclusiva para administrar los recursos que reciban para la realización de las actividades de la planilla, lo que debía de informar con la presentación de copia simple del contrato, dentro de los dos días siguientes a su firma.

OBSERVACIÓN 4 DEL ANEXO ÚNICO DEL DICTAMEN

En atención a lo instruido mediante el ACUERDO-07/COPF/221019, personal de la Unidad Técnica llevó a cabo el Monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en la vía pública en las principales calles de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, perteneciente al Municipio de Puebla, a efecto de contar con los elementos necesarios para cotejar los gastos que resultaran con los reportados por la planilla, situación que le fue observada y omitió justificar los mismos, vulnerando los artículos 85 y 88 de los Lineamientos de Fiscalización, que a la letra se señala:

“ARTÍCULO 85. La Comisión podrá ordenar la realización de monitoreo dentro de los periodos de campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes, se ejecutarán mediante el personal designado por la Unidad, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.”

“ARTÍCULO 88. Monitoreo de propaganda en la vía pública.

1. La Comisión, a través de la Unidad, podrá realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda en la vía pública distinta a los espectaculares, tales como buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, parabuses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizada, tendente a promover a los(as) candidatos(as) durante los Procesos plebiscitarios.
2. El monitoreo dará cuenta de la propaganda en la vía pública distinta a los espectaculares, en la que aparezcan los(as) candidatos(as). Asimismo, la Unidad determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.
3. La Comisión a propuesta de la Unidad, establecerá la metodología y el periodo para el monitoreo de la propaganda en la vía pública distinta a los espectaculares en la que se promuevan a candidatos(as) durante los Procesos plebiscitarios.
4. El monitoreo se realizará en las principales calles y avenidas de las Juntas Auxiliares determinadas por la Comisión, así como en aquellas que observen mayor nivel de concentración de propaganda durante la campaña.
5. La Unidad realizará conciliaciones contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del (de la) Responsable de finanzas los resultados.
6. El costo de la propaganda en la vía pública no reportado por los(as) candidatos(as), se determinará conforme a lo establecido en el artículo 75 de los lineamientos.
7. El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los(as) Responsables de finanzas durante la campaña se acumulará para el tope a los gastos de campaña de la elección de que se trate.”

Los artículos transcritos refieren que por mandato de la Comisión, la Unidad Técnica debe realizar monitoreo de propaganda colocada en la vía pública, así como la forma en la que se debe desarrollar, lo anterior con la finalidad de contar con los elementos necesarios para cotejar los gastos que resultaran del mismo, contra los que reportaran las planillas en sus informes de gastos de campaña.

Por último, es menester señalar que el artículo 106 de los Lineamientos de Fiscalización estipula las infracciones que en materia de fiscalización pueden incurrir las planillas:

“ARTÍCULO 106. Constituyen infracciones en materia de fiscalización, lo siguiente:

- a) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;
- c) No presentar los informes, o no atender los requerimientos de información de la Unidad en los términos y plazos establecidos;
- d) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- e) Exceder los topes a los gastos de campaña;
- f) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto; y
- g) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.”

El numeral en comento, contempla las situaciones y circunstancias en las cuales la planilla, por acción u omisión, incurre en infracciones en materia de fiscalización, esto con la finalidad de que el actuar de los sujetos obligados se

encuentre apegado a derecho, además de que tengan conocimiento pleno en caso de incurrir en dichas infracciones.

Lo anterior, tiene como finalidad vigilar que los ingresos que reciba la planilla provengan de fuentes autorizadas por los Lineamientos de Fiscalización. Así mismo, se busca vigilar que el destino de los recursos de las mismas sea el que establece la ley.

De los artículos citados, se desprende la trascendencia de que la planilla no haya entregado los informes del origen y monto de sus ingresos y gastos correspondientes al desarrollo de sus actividades relacionadas con la obtención del voto en el Proceso Plebiscitario, a pesar de que los requerimientos que le fueron notificados, y en los que se le informó que el incumplimiento de dicha obligación legal y reglamentaria viola directamente los valores sustantivos y bienes jurídicos tutelados por dichas normas, pues la autoridad electoral no tiene ningún elemento para verificar el origen y destino de los recursos con los que contó la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**", trastocando los principios de certeza, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral, pues impidió que la autoridad desplegara su actividad de fiscalización y conociera la situación financiera de la planilla en cita.

No es óbice mencionar, que pese a la omisión en la presentación de los informes justificatorios, la autoridad fiscalizadora requirió la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; el Formato de Notificación Vía Electrónica (FANE); así como el documento que acredite que se abrió cuenta bancaria a nombre del Responsable de Finanzas, lo cual es una obligación contemplada en los Lineamientos de Fiscalización. Aunado a ello, dicha autoridad tuvo conocimiento de propaganda colocada en la vía pública dentro de la demarcación comprendida de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, que tampoco fue reportada por la planilla.

En conclusión, la falta de presentación de los informes correspondientes a los periodos en mención en párrafos anteriores, de diversa documentación obligatoria, así como de reportar propaganda de la que la Autoridad fiscalizadora tuvo conocimiento; transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos de los que se pudo allegar la mencionada planilla.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y; c) resultado. Para tal efecto, es menester tomar en cuenta lo señalado por el Magistrado del Sexto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, Miguel Ángel Aguilar López¹:

¹ "DELITOS DE PELIGRO E IMPUTACIÓN OBJETIVA". Miguel Ángel Aguilar López, documento consultable en http://portal.uclm.es/portal/page/portal/IDP/Iter%20Criminis%20Documentos/Iter%20Criminis%20Numero_3/delitos%20de%20peligro.pdf

- a. **Infracción de peligro abstracto.** Es la falta cometida por el sujeto obligado que genera un peligro de forma general, es decir, que presupone la existencia de peligro latente, sin que sea necesario su existencia.
- b. **Infracción de peligro concreto.** La falta realizada por el sujeto obligado produce un peligro inminente, es decir, que el bien jurídico debe haber sufrido un riesgo real de lesión.

Siendo que en los anteriores tipos de infracciones, se considera al “peligro” como un juicio de probabilidad de que un bien jurídico pudiera ser lesionado, aun cuando dicho daño no llegue a verificarse.

- c. **Infracción de resultado.** Se considera a la falta realizada por el sujeto obligado, cometida en las mismas condiciones señaladas anteriormente, pero que produce un resultado material lesivo.

Ahora bien, en atención a lo observado por la Unidad Técnica, las conductas ejecutadas por la planilla se configuran en lo establecido en el punto c. previamente citado, es decir, como una infracción de resultado, toda vez que la omisión de presentar los informes sobre la aplicación y destino del financiamiento obtenido durante el tiempo que realizó actividades tendentes a la obtención del voto en el Proceso Plebiscitario 2019, configuran una afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización y, en concreto por lo que hace a los principios de certeza, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas, toda vez que las conductas de la planilla “**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**”, transgreden los principios y las normas aplicables.

Lo anterior es así, toda vez que para poder llevar a cabo las tareas de fiscalización, es menester contar con los informes sobre el monto de los recursos, origen y su aplicación en las actividades relacionadas con la obtención del voto en el Proceso Plebiscitario 2019, por lo que al no presentar los documentos y sus accesorios, no es posible que la autoridad electoral cumpla con la obligación de verificar el origen y destino de los recursos utilizados por la planilla “**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**”.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como, volver a decir o hacer algo, mientras que por reiteración en su segunda acepción, entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En este sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por la planilla “**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**”, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia. Siendo que el actuar del ente aludido, no se encuentra dentro del presente supuesto.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Del análisis al Dictamen correspondiente, se concluye en el presente caso que las conductas son únicas y quedaron plenamente acreditadas en párrafos precedentes que se traducen, en:

- a. Omitir la presentación del informe de ingresos y gastos del periodo correspondiente del trece al veintidós de noviembre de dos mil diecinueve;
- b. Omitir la presentación del informe de ingresos y gastos atinente al periodo del veintitrés de noviembre al uno de diciembre de dos mil diecinueve;
- c. Omitir presentar la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; el Formato de Notificación Vía Electrónica (FANE); y el documento que acredite que se abrió una cuenta bancaria a nombre del Responsable de Finanzas;
- d. No reportar la propaganda colocada en la vía pública y que fueron obtenidas como evidencias del monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública realizado por la Unidad Técnica.

Dichas irregularidades transgreden los artículos 10, 23, 85, 88, 89, 90, 91 y 92 de los Lineamientos de Fiscalización.

En este contexto, ante la existencia de las faltas en las que incurrió la planilla, en comento, infringió lo establecido en dichos Lineamientos, por lo que deberá ser sancionada, como lo establece el artículo 153 fracción I del Lineamiento.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

I. Calificación de la falta cometida

Las faltas atribuidas a la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**", constituyen una falta de fondo, porque se trata de una violación sustantiva, ya que la no presentación de los informes, son consideradas como faltas que por su naturaleza impiden a la autoridad desplegar su actividad fiscalizadora.

Las faltas de fondo se traducen en violaciones a valores sustantivos protegidos por la normatividad en materia electoral, como la transparencia y la certeza. Así, cuando se acredita la comisión de una falta sustantiva se vulneran los valores protegidos por las normas transgredidas, por lo que este tipo de infracciones se consideran graves.

Como se ha señalado, las faltas han quedado acreditadas, por lo que al no permitir a la autoridad ejercer sus atribuciones de control y vigilancia respecto de los recursos obtenidos para el fin primordial de obtener el voto en un proceso atípico para este Instituto Electoral del Estado, se actualiza una violación a dichos principios, por lo que la conducta de dicha planilla constituye una falta de carácter sustantivo.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves**; y que si la sanción

escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

La calificación otorgada por este Organismo Electoral, se determinará en atención a que con este tipo de faltas impide materialmente a la autoridad electoral controlar y vigilar el origen, así como el destino de todos los recursos obtenidos por la planilla, puesto que resulta evidente que al no presentar documentación o aclaración debidamente requisitada conforme a la normatividad aplicable, no se tuvo por solventada la observación y por ende, no se le tuvieron por presentados dichos informes.

Como se sabe, la autoridad electoral para el ejercicio de su facultad sancionadora debe atender a la gravedad de una determinada falta, para lo cual ha de analizar la trascendencia de la norma transgredida, en atención a su jerarquía y trascendencia, así como a los efectos que produce respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, considerando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas, por lo que para la valoración de la gravedad de la infracción y, en consecuencia, de la determinación de la sanción, no existen reglas o criterios predeterminados para establecer el nivel de gravedad (levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves), por tanto, la valoración de dicha gravedad, como la determinación de la sanción, quedan al arbitrio del Consejo General.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en razón de: a) el carácter sustantivo de las faltas; b) que se encontraron elementos para considerarlas como unas conductas deliberadas que obedecen a una deficiente organización y negligencia; y c) que dichas acciones se traducen en una transgresión a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral, este Consejo General califica la falta acreditada como **GRAVE ORDINARIA**.

II. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta (Inciso g. del artículo 107 de los Lineamientos de Fiscalización)

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el "Valor o importancia de algo", mientras que por lesión entiende "daño, perjuicio o detrimento". Por otro lado, establece que detrimento es la "destrucción leve o parcial de algo".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina, Buenos Aires, define daño como la "expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la planilla y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

De lo anterior, se concluye que este apartado va encaminado a que la responsable establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la conducta que desplegó la planilla a sancionar.

Quedó debidamente acreditado en el apartado relacionado al análisis temático y valoración de la conducta, que la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”** incumplió lo dispuesto en los artículos 10, 23, 85, 88, 89, 90, 91, y 92 de los Lineamientos de Fiscalización, toda vez que no solo omitió presentar los informes que por norma tenía la obligación, desde el trece de noviembre al uno de diciembre de dos mil diecinueve, sino que tampoco presentó documentación previa al procedimiento de fiscalización así como el reportar propaganda electoral detectada mediante el Monitoreo realizado por la Unidad Técnica, para lo cual la planilla conocía los Lineamientos de Fiscalización y los formatos que hizo de su conocimiento la autoridad electoral fiscalizadora.

Al respecto, conviene hacer mención de que las normas que imponen obligaciones, tienen el objetivo primordial de preservar los principios de la fiscalización, a saber, control en el origen y destino de los recursos, que implica que se prevean mecanismos que den garantía a las actividades realizadas por la planilla en su participación en el Proceso Plebiscitario 2019.

Lo anterior, responde a las demandas ciudadanas de transparencia y confiabilidad en el Proceso Plebiscitario instruido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en atención a la Resolución SCM-JDC-32/2019, con la finalidad de garantizar la certeza en el desarrollo del proceso electoral dentro de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, perteneciente al Municipio de Puebla, Puebla, a través de una Institución que cuenta con estructura, mecanismos y principios fundamentales para llevarlo a cabo.

Así las cosas, el acuerdo CG/AC-055/19 en relación con el diverso CG/AC-054/19, ambos aprobados por este Consejo General, impone esta obligación a las planillas contendientes en el Proceso Plebiscitario 2019 en el Estado de Puebla, que tiene como finalidad fortalecer los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, así como el procedimiento de rendición de cuentas.

En este caso, las observaciones determinadas a los informes de la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”** se traducen en una falta de rendición de cuentas, certeza y transparencia, por la imposibilidad material de la autoridad electoral para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, en cuanto a las operaciones que realizaron durante el período que duraron las campañas hasta el día de la jornada electoral.

III. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia) (Inciso f. del artículo 107 de los Lineamientos de Fiscalización)

Una vez analizada la conducta de la planilla, no se advierte que en su proceder se hubiera podido desplegar un actuar reincidente, toda vez que no existe antecedente alguno por la comisión de dicha conducta, ello en virtud de que por mandato judicial este Organismo Electoral realiza un Proceso Electoral para la Elección de las Presidencias en las Juntas Auxiliares, y que por la atribución delegada a las instancias competentes de este Instituto, se fiscaliza por primera vez a la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**.

IV. La capacidad económica del infractor (Inciso d. del artículo 107 de los Lineamientos de Fiscalización)

En primer término es dable resaltar que la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”** no recibió recursos económicos provenientes del fondo público para realizar sus actividades relacionadas con la obtención del voto en el Proceso Plebiscitario 2019, razón por la cual solamente tuvo la obligación de reportar a este Instituto Electoral del Estado, el financiamiento privado del que pudo allegarse; no obstante, en la documentación que obra en archivo, no se tiene

registro de que hubiera aperturado cuenta bancaria a su nombre para la campaña que nos ocupa.

En tal sentido y en atención al Acuerdo CG/AC-079/19 aprobado por el Consejo General, la Unidad Técnica solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el apoyo para que fuera el conducto para superar el Secreto Bancario, Fiduciario y Fiscal, en auxilio de este Instituto, girando atentos requerimientos al Servicio de Administración Tributaria y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Bajo este orden de ideas, este Organismo se allegó de diversa información entre la que se encuentra que el Ciudadano Gilberto Ismael Hernández Campos en el año dos mil doce suspendió sus actividades fiscales y que en cinco bancos existen cuentas a nombre del sujeto obligado, sin embargo el saldo al final de los periodos reportados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es insuficiente para cubrir la sanción mínima contemplada en la normatividad aplicable.

Ahora bien, la sanción a imponer debe ser proporcional a la naturaleza de la conducta infractora, por lo que en atención a la capacidad económica de la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**, se valoró la documentación que se tiene, que se desprende del Dictamen, así como la que derivó de la investigación realizada, previamente señalada.

En este sentido, de la información con la que cuenta este Consejo General, se advierte que no se dispone de la necesaria para determinar que el sujeto obligado tiene los recursos económicos suficientes para que haga frente a la imposición de una sanción de carácter pecuniario, por lo que lo procedente es establecer la sanción mínima.

Así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable.

V. Las condiciones externas (contexto fáctico) (Inciso e. del artículo 107 de los Lineamientos de Fiscalización)

Las conductas infractoras desplegadas por la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**, se originaron al omitir entregar los informes en términos de los Lineamientos de Fiscalización, tampoco presentó documentación previa al procedimiento de fiscalización así como el reportar propaganda electoral detectada mediante el Monitoreo realizado por la Unidad Técnica, a pesar de que en aras del derecho de audiencia y debido proceso, le fueron notificadas en tiempo y forma por la Unidad Técnica, de lo que se desprendió que dicha planilla incumplió con diversas disposiciones que establece los Lineamientos de Fiscalización.

No se omite mencionar, que la planilla infractora conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas.

VI. Medios de ejecución (Inciso e. del artículo 107 de los Lineamientos de Fiscalización)

La planilla en cita, no dio cumplimiento a los diversos requerimientos realizados por la Unidad Técnica, con los que se señaló la omisión a presentar informes de ingresos y gastos correspondientes al período correspondiente del trece de noviembre al uno de diciembre de dos mil diecinueve, de documentación previa al procedimiento de fiscalización, así como el reportar propaganda electoral detectada mediante el monitoreo realizado por la Unidad Técnica, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

VII. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones (Inciso g. del artículo 107 de los Lineamientos de Fiscalización)

Con base en los elementos aportados en el Dictamen que emitió la Comisión y ante la falta de presentación de informes del origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido, sino que tampoco presentó documentación previa al procedimiento de fiscalización así como el reportar propaganda electoral detectada mediante el Monitoreo realizado por la Unidad Técnica, se advierte que no es posible determinar si la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**", hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral y las reglas de fiscalización.

En tal sentido, este Órgano Electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza y legalidad que debe guiar su actividad.

VIII. Imposición de la sanción

Del análisis realizado a las conductas cometidas por la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**", se desprende lo siguiente:

La falta sustantiva (o de fondo), se ha calificado como **GRAVE ORDINARIA** en atención a que con su comisión se trasgredieron los principios rectores de la fiscalización, a saber: certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas.

La planilla en cita conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias violentadas, amén de que la autoridad fiscalizadora le reiteró las obligaciones a que estaba sujeta, consistentes en la presentación de informes donde se viera reflejado el origen, monto y aplicación del financiamiento del que se allegó para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del voto en el Proceso Plebiscitario 2019, de exhibir documentación previa al procedimiento de fiscalización como lo es la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y del Formato de Notificación Vía Electrónica (FANE), así como documento que acredite que se abrió cuenta bancaria a nombre del Responsable de Finanzas; aunado a ello debió reportar su propaganda colocada en la vía pública, con lo que imposibilitó que la autoridad electoral ejerciera las atribuciones de control y vigilancia de los recursos, que le reconoce los Lineamientos de Fiscalización.

Una vez que se han calificado las faltas en las que incurrió la planilla de referencia y se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en dichas comisiones, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 153, fracción I del Lineamiento, que en sus diversas fracciones señala:

"Artículo 153

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I.- Respecto de los candidatos/as;

- a) Con amonestación pública.*
- b) Con multa de mil hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en la entidad;*
- c) Con la cancelación del registro.*

...

Ahora bien, la sanción a imponer debe ser proporcional a la naturaleza de la conducta infractora. En este contexto, es de mencionar que de acuerdo a la

información con la que se cuenta, la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”** no tiene la capacidad económica para hacer frente a una sanción pecuniaria, contemplada en el artículo 107, punto d. de los Lineamientos de Fiscalización, como se ha señalado en la parte conducente del presente instrumento.

En razón de lo anterior esta autoridad no puede valorar la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de la planilla de mérito, dado que no se tiene registro de bienes, derechos, cargas y obligaciones, susceptibles de estimación pecuniaria al momento de individualizar la sanción. Es así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable, por lo que la imposición del monto mínimo de multa puede ser gravosa para un sujeto del que se conoce no tiene solvencia.

Lo anterior, dado que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 399/2012 establece la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable de la falta.

En este sentido, el expediente que obra agregado al caso que nos ocupa, se advierte que esta autoridad no obtuvo información que permitiera determinar que la planilla cuenta con los recursos económicos suficientes para que haga frente a la imposición de una sanción de carácter pecuniario, por lo que lo procedente es considerar la sanción que menos gravosa pueda resultar para la operatividad de la misma.

Al respecto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En esta tesitura, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización; y en específico, la fiscalización de la planilla, así como también a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, que derivado de su naturaleza, deben guiar sus actividades.

En razón de lo anterior, es evidente que la planilla **“LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”** no se sometió de ninguna manera, al ejercicio de la rendición de cuentas que establece la ley como su obligación y que tal irresponsabilidad no puede, en modo alguno y bajo ninguna circunstancia, ser tolerada por la autoridad electoral.

Ahora bien, no obstante que una planilla pueda ser sancionada por errores u omisiones derivadas de la revisión de los informes que está obligado a presentar, en la especie, lo cierto es que la citada planilla no dio muestras volitivas de sujetarse a lo dispuesto por el ordenamiento que la obligaba a ello, resultando imprescindible ese cumplimiento, ya que en un Estado democrático y de Derecho no se puede soslayar el sometimiento al ejercicio de la rendición de cuentas y el propio escrutinio de la autoridad pública.

En el caso concreto, lo anterior no sucedió, ya que como se ha citado, la planilla omitió la entrega de informes contemplados en los Lineamientos de

Fiscalización, de documentación previa al procedimiento de fiscalización, así como el reportar propaganda electoral detectada mediante el monitoreo realizado por la Unidad Técnica, esto es, se negó a someterse a dicho ejercicio de revisión, con lo que se puso al margen de los ya citados Lineamientos, que regulan la fiscalización de la planilla.

Es así que tomando en cuenta las faltas de fondo calificadas como **GRAVES ORDINARIAS**, la circunstancia de la ejecución de la irregularidad, la vulneración directa de los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales y la falta de capacidad económica, así como en atención a los criterios que al respecto emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-337/2009 y SUP-RAP-341/2009, se impone la sanción prevista en el inciso a) de la fracción I del artículo 153 de los Lineamientos de Fiscalización, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**", con todos los efectos legales conducentes.

En tal sentido, es de señalar que si bien las faltas fueron calificadas como **GRAVES ORDINARIAS** dado que el incumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias transgreden directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas de la materia, lo que genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos de los que se pudo allegar la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**", pues impidió que la autoridad desplegara su actividad de fiscalización y conociera plenamente su situación financiera, correspondería una sanción mayor a la establecida para las faltas calificadas como LEVES, sin embargo existen circunstancias que impiden que este Consejo General imponga la sanción pecuniaria contemplada en la fracción II del artículo 108 de los Lineamientos de Fiscalización, como son:

- 1) La planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**" es primo-infractor, es decir, es la primera vez que se le fiscaliza e incumple en sus obligaciones, generando faltas de esta naturaleza;
- 2) No hizo uso de recursos públicos para realizar las actividades que derivaron de su participación en los Plebiscitos 2019; y
- 3) En caso de que se contemple una sanción pecuniaria, se establecería la mínima que corresponde a 1,000 (Un mil) Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer las infracciones, es decir, en el año dos mil diecinueve, que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), le corresponde un valor de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)², por lo que la posible multa equivaldría a la cantidad de \$84,490.00 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), teniéndose conocimiento de que el sujeto obligado no tiene la capacidad económica para dar cumplimiento a tal obligación.

Ante estas circunstancias, sancionar pecuniariamente a la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**" transgrede su esfera económica e imposibilitaría su ejecución, toda vez que del informe remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se desprende que el otrora candidato tenía en cuenta bancaria al momento en el que se investigó, un saldo insuficiente para cubrir la sanción pecuniaria mínima que establece la normatividad aplicable, por lo que este Consejo General considera oportuno imponer como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En este orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tendría objeto la sanción, puesto que

² Consultable en el portal de internet oficial en la dirección <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.

sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la planilla no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**".

De forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia "**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL**", esta autoridad podría considerar que al resultar aplicable la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como la sanción idónea, sería innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto a la imposición de la sanción para su graduación, sin embargo al tratarse de un primer ejercicio de las atribuciones de este Organismo Electoral para la fiscalización a las planillas participantes en un proceso Plebiscitario, derivado de una instrucción de Autoridad Jurisdiccional Electoral, es importante concretar que la sanción que se determine sea aplicada al sujeto infractor que nos ocupa en este caso.

Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en los Lineamientos de Fiscalización, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que estos únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En tal sentido, se estima conveniente citar lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis de jurisprudencia:

"Registro No. 192796
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Diciembre de 1999
Página: 219
Tesis: 2a./J. 127199
Jurisprudencia Materia(s): Administrativa

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la

autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve."

En efecto, lo transcrito en la anterior tesis resultaría aplicable al caso en concreto pues la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP 98/2003, que establece lo siguiente:

"En este catálogo de sanciones [artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva."

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe sanción que resulte de menor rigor que la referida.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro **"MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA"**, la cual para efectos ilustrativos se transcribe a continuación:

*"Novena Época
Instancia: Tribuna/es Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Enero de 1999
Página: 700
Tesis: VIII.20. J/21
Jurisprudencia Materia(s): Administrativa*

MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA. No obstante que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas, de las diversas fracciones que la integran se deduce que sólo exige esa motivación adicional, cuando se trata de agravantes de la infracción, que obligan a imponer una multa mayor a la mínima, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para la imposición de la sanción toda vez que atento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que en la imposición de la multa mínima pre vista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 991/97. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 14 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Revisión fiscal 186/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 28 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Rodolfo Castro León.

Revisión fiscal 81/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

Revisión fiscal 137198. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla.

Revisión fiscal 207/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 6 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla."

Por todo lo anterior, este Organismo Electoral consideró necesario y prudente realizar la clasificación de la falta en los términos contemplados en el cuerpo de la presente Resolución, a efecto de establecer la sanción que debe imponerse a la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**", siendo ésta la prevista en el artículo 108 fracción I, en relación con el diverso 106 de los Lineamientos de Fiscalización, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en los artículos 156 del Lineamiento y 107 de los Lineamientos de Fiscalización, así como en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOVENO. Que en virtud de la presentación por parte de la Comisión del Dictamen correspondiente a las actividades tendentes a la obtención del voto del Plebiscito 2019, de la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**", con sustento en los documentos que a la fecha obran en los archivos de la Unidad Técnica, se señala que no es posible determinar el cumplimiento de los topes a los gastos que para la Junta Auxiliar determinó el Consejo General, mediante el Acuerdo CG/AC-055/19.

Por las razones vertidas en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en el Acuerdo CG/AC-054/19 del Consejo General, así como 107 y 108 de los Lineamientos de Fiscalización, se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen número **DIC/COPF/PLEBISCITOS-004/19** emitido por la Comisión Permanente de Fiscalización, el cual corre agregado a la presente Resolución como si fuera parte integrante de la misma, correspondiente a la revisión de los informes de gastos de campaña presentado por la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**" contendiente en el Proceso Plebiscitario 2019 de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, Puebla.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **OCTAVO** del presente instrumento, se impone a la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**", la sanción siguiente:

- ❖ Por lo que corresponde a las Observaciones **1, 2, 3 y 4** del **ANEXO ÚNICO** del **DICTAMEN**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el presente fallo, según lo dispuesto por su considerando **OCTAVO**.

CUARTO. Con sustento en los documentos que a la fecha obran en los archivos de la Unidad Técnica, este Consejo General señala que no es posible determinar el cumplimiento de los topes a los gastos que para la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza determinó el Consejo General, por parte de la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**", en términos de lo expuesto en el considerando **NOVENO** del presente fallo.

QUINTO. Notifíquese el fallo de la presente resolución a la planilla "**LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA**", dentro del término de tres días hábiles siguientes a que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, celebrada el diez de junio del año en curso.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL PLEBISCITO 2019, DE LA PLANILLA "LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA", DE LA JUNTA AUXILIAR IGNACIO ZARAGOZA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PUEBLA

GLOSARIO

Código local	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos de fiscalización	Lineamientos de fiscalización de plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla.
Lineamiento Plebiscitos	Lineamiento del Instituto Electoral del Estado para la Organización de Plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla, ordenados por las Autoridades Jurisdiccionales competentes.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 Ter Apartado B fracción XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 7, 8 fracciones II y III, 9 fracción III, 99 y 102 de los Lineamientos de fiscalización, la Unidad Técnica elaboró el **Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, correspondiente a las actividades tendentes a la obtención del voto del plebiscito 2019, de la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, perteneciente al municipio de Puebla.**



Este Dictamen contiene, en términos del diverso 103 de los Lineamientos de fiscalización, lo siguiente:

- **Apartado 1**, antecedentes;
- **Apartado 2**, el marco jurídico aplicable en la elaboración del Dictamen correspondiente a los informes de ingresos y gastos incurridos por la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza" en las actividades tendientes a la obtención del voto del Plebiscito 2019;
- **Apartado 3**, el informe técnico que comprende los procedimientos y formas de revisión aplicables a la documentación e informes presentados, las actividades previas a la elaboración del Dictamen, estados financieros, así como el resultado del análisis de la documentación presentada por la planilla, señalando las aclaraciones y rectificaciones remitidas, así como la valoración correspondiente;
- **Apartado 4**, las conclusiones, señalando el sentido del Dictamen y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del Dictamen, que se presenta en extracto como **ANEXO 1** para formar parte integrante del mismo.



APARTADO 1

ANTECEDENTES



A. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución local, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas preveía el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

B. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código local, entre las que se encuentran la reforma al artículo 52 y la adición del numeral 109 Ter, que hasta la fecha contemplan la figura de la Unidad Técnica, que goza de autonomía técnica y de gestión; con las facultades y atribuciones previstas en las disposiciones aplicables, entre las que se encuentran las demás que le confiera el Consejo General.

C. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la otrora Unidad de Fiscalización.

D. En fecha 29 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución local, en materia político electoral.

E. El 22 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código local, el cual, en lo concerniente establece en el diverso 108 que funcionará permanentemente la Comisión de Fiscalización, mientras que el Apartado B del numeral 109 Ter señala las atribuciones de la Unidad Técnica.

F. En Sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-016/15 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, entre las que destaca la inclusión de la figura de la Comisión, precisando sus atribuciones.

G. En Sesión Especial de fecha 27 de noviembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-142/18, con el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes, designando para la Comisión a los Consejeros Electorales:

C. Jesús Arturo Baltazar Trujano
C. Sofía Marisol Martínez Gorbea
C. José Luis Martínez López



H. En la Sesión de Instalación de fecha 27 de noviembre de 2018, la Comisión aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-02/COPF/271118. En términos de los artículos 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 5 fracción V, 11 bis, 12, 15 fracción V y 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, se elige al Consejero Electoral, Dr. José Luis Martínez López como Presidente de la Comisión y al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, C.P. Francisco Cortés Campos, como Secretario de la Comisión, en ausencia de la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio, quien se encuentra con permiso por maternidad. Asimismo, se acuerda que la rotación de la Presidencia se realizará entre sus integrantes conforme a las necesidades de la misma, como lo establece el artículo 12, párrafo segundo del reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado. En ese sentido, se faculta al presidente del órgano Auxiliar que haga del conocimiento a través del Consejero Presidente de este Instituto Electoral dicho acuerdo a los integrantes del Consejo General. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

I. El 23 de febrero de 2019, en sesión pública de la Sala Regional de la Ciudad de México, resolvió por unanimidad de votos, el juicio identificado con el número SCM-JDC-32/2019, en el sentido de inaplicar los artículos 225 y 228 de la Ley Orgánica Municipal, estableciendo en el apartado de "Efectos", lo siguiente:

"...

1. Declarar, al caso concreto, la inaplicación de del artículo 225 de la Ley Orgánica únicamente por lo que hace a las porciones normativas siguientes (identificadas con negrillas y canceladas):

ARTÍCULO 225.- Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el **Ayuntamiento**, por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, **y con la intervención del Presidente Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público.** El Congreso del Estado podrá enviar o nombrar un representante que presencie la elección.

~~El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable, para que éste coadyuve con la elección para elegir a las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares.~~

~~Los Ayuntamientos,~~ en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral aplicables.

Y del precepto 228 de la misma legislación la porción normativa siguiente:

ARTÍCULO 228. Cuando un pueblo no esté conforme con la elección de la Junta Auxiliar, será removida si así lo solicitaren las tres cuartas partes de sus ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral. Para tal efecto, la solicitud será elevada al Congreso del Estado por los conductos legales, y éste, previos los informes sobre los motivos y autenticidad de la queja, exhortará al **Ayuntamiento** correspondiente para que convoque a los vecinos del pueblo a un plebiscito para que elijan nueva Junta, la cual



concluirá el periodo correspondiente, sin poder prolongarse su ejercicio por un término mayor.

...

3. Vincular al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que, **a la brevedad**, organice el proceso electivo de la Junta Auxiliar de la comunidad Ignacio Zaragoza, correspondiente al Ayuntamiento de Puebla, en el entendido de que, deberá emitir lineamientos generales sobre las distintas etapas en la que se desarrollará el proceso electivo, debiendo cumplir con los principios rectores de todo proceso comicial.

Precisándose además que, en la organización deberá existir un diálogo o acercamiento entre el Ayuntamiento y el propio Instituto Electoral del Estado de Puebla y de que éste deberá garantizar plazos razonables para que los y las participantes conozcan las reglas de la elección y, en su caso, puedan agotar las cadenas impugnativas locales y federales.

..."

J. En la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2019, celebrada el 31 de mayo del mismo año, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-017/19, el Lineamiento para la organización de plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-32/2019; así como las Resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en los expedientes TEEP-A-069/2019 Y TEEP-A-079/2019.

K. Mediante el Acuerdo CG/AC-033/19, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de octubre de 2019, el Consejo General declaró el inicio de los Plebiscitos 2019, convocando a la renovación de las autoridades de las Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, pertenecientes a los municipios de Puebla, San Martín Texmelucan y Tepanco de López, respectivamente.

L. En Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2019, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-045/19, el registro de las planillas que contendieron en los Plebiscitos 2019, entre las que se encuentra la denominada "La Herradura en Unidad por Zaragoza".

M. En la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2019, celebrada el 08 de noviembre de mismo año, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-054/19, facultar a las instancias competentes para realizar diversas acciones en materia de fiscalización de los Plebiscitos en Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla.

N. En Sesión Extraordinaria de fecha 08 de noviembre de 2019, la Comisión aprobó los siguientes acuerdos:

"ACUERDO-01/COPF/081119. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V inciso fj) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban el Proyecto de determinación de Topes a los Gastos



de Campaña para los plebiscitos de 2019, en las Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca pertenecientes a los Municipios de Puebla, San Martín Texmelucan y Tepanco de López, respectivamente; lo anterior por unanimidad de votos".

"ACUERDO-02/COPF/081119. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V inciso f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión dan por visto y aprueban el Proyecto de Lineamientos de Fiscalización de plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla; lo anterior por unanimidad de votos".

"ACUERDO-03/COPF/081119. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V inciso f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban el Proyecto de Lineamientos de Quejas en Materia de Fiscalización de plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla; lo anterior por unanimidad de votos".

Ñ. El 08 de noviembre de 2019, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2019, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-055/19, los Topes a los gastos de campaña, los Lineamientos de Quejas en materia de fiscalización de plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla y los Lineamientos de fiscalización, los que entre otras cosas contemplan que el candidato(a) a Presidente(a) propietario(a) de la planilla es el Responsable de finanzas y que todos los avisos y comunicados emitidos por el Instituto, así como sobre cualquier tema relacionado con la fiscalización de los gastos de campaña, serían notificados vía electrónica, aceptando que los informes, respuestas a requerimientos y en general cualquier comunicado que emitieran debería presentarse de manera física en la Oficialía de Partes del Instituto.

En tal sentido, se tiene como Responsable de finanzas de la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza" al C. Gilberto Ismael Hernández Campos.

O. En fecha 08 de noviembre de 2019, mediante el Oficio Nos. IEE/UTF-0229/19, la Unidad Técnica solicitó la presencia del Representante acreditado por la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza" ante el Consejo General, en las instalaciones de este Órgano Electoral, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación respecto a la presentación de los informes correspondientes a los gastos de campaña del Proceso Plebiscitario 2019.

Así mismo, se le invitó, en caso de que lo considerara pertinente, traer un equipo de cómputo para la instalación de un sistema que le auxiliaría en la integración de dichos informes.

P. En fechas 12 y 20 de noviembre de 2019, mediante los Oficios No. IEE/UTF-0287/19 e IEE/UTF-0296/19, la Unidad Técnica le requirió al Responsable de finanzas de la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza" para que en el término de tres días naturales presentara el Formato de Notificación Vía Electrónica (FANE), copia simple de



su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como se hizo de su conocimiento que debía informar a la Unidad Técnica la apertura de cuenta bancaria para administrar los recursos que recibiera para las actividades de campaña, presentando copia simple del respectivo contrato dentro de los dos días naturales siguientes a su firma.

Así mismo, se le proporcionó en medio impreso los Lineamientos de fiscalización de plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla, para su conocimiento y observancia.

Q. El 22 de noviembre de 2019, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2019, la Comisión aprobó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"ACUERDO-05/COPF/221019. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos e) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión facultan a la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar Visitas de verificación en eventos de campaña de las Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, de manera aleatoria y respecto a las agendas que informen las propias planillas; lo anterior aprobado por unanimidad de votos".

"ACUERDO-07/COPF/221019. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos e) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión facultan a la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar Monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en la vía pública en las principales calles y avenidas de las Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, tomando la evidencia necesaria, con el personal que designe la Unidad Técnica de Fiscalización; lo anterior aprobado por unanimidad de votos".

R. Con la Circular No. IEE/UTF-0058/19, se informó a los Responsable de finanzas de las planillas participantes en los Plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares, que en cumplimiento a los Acuerdos 05/COPF/221019 y 07/COPF/221019 aprobados por la Comisión, personal de la Unidad Técnica practicaría visitas de verificación a eventos de campaña y monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública en las principales calles y avenidas de las Juntas Auxiliares, del 24 al 29 de noviembre del año en curso.

S. Mediante correos electrónicos de fechas 22, 25 y 28 de noviembre de 2019, se informó a los Responsables de finanzas de las planillas participantes en el Proceso Plebiscitario 2019 de la de Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, perteneciente al Municipio de Puebla, que los días 24, 26, y 29 de noviembre del presente año se llevaría a cabo por personal adscrito a la Unidad Técnica, el monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en vía pública, haciéndoles la invitación para acompañar al personal y ser testigo de la propaganda localizada durante el recorrido realizado; levantándose cinco actas circunstanciadas.

T. En fecha 28 de noviembre de 2019, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Comisión



instruyeron a la Unidad Técnica a continuar con el Monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, en las calles aledañas de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza.

U. El 29 de noviembre de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0306/19, la Unidad Técnica hizo del conocimiento del Responsable de finanzas de la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza" la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe de gastos correspondiente al periodo del 13 al 22 de noviembre de 2019.

V. El 08 de diciembre de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0322/19, la Unidad Técnica hizo del conocimiento del Responsable de finanzas de la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza" la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio correspondiente al periodo del 23 de noviembre al 01 de diciembre de 2019.

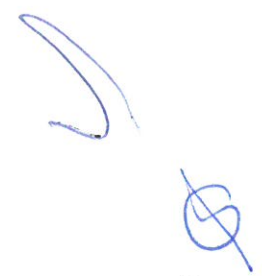
W. Mediante la Circular No. IEE/UTF-0071/19 del 18 de diciembre de 2019, la Unidad Técnica remitió a la Comisión el proyecto del presente Dictamen con clave DIC/COPF/PLEBISCITOS-004/19, correspondiente a la planilla "La Herradura" y el respectivo Anteproyecto de Resolución.

X. En Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de, la Comisión aprobó el siguiente Acuerdo:

"ACUERDO-08/COPF/191219. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban el Proyecto de "Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, correspondiente a las actividades tendientes a la obtención del voto del plebiscito 2019, de la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, perteneciente al municipio de Puebla", identificado con la clave **DIC/COPF/PLEBISCITOS-004/19**, así como facultan al Consejero Presidente de la Comisión, a efecto de que lo remita al Consejo General por conducto de su Consejera Presidenta provisional; lo anterior por unanimidad de votos."

APARTADO 2

**MARCO JURÍDICO APLICABLE EN LA ELABORACIÓN DEL
DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS INCURRIDOS POR LA PLANILLA “LA
HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA”**





La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere en el artículo 3, fracción II, párrafo tercero, que el Instituto Electoral del Estado deberá vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y reglamentarias que aseguren, entre otros, el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, así como de sus obligaciones.

En este sentido, el Código Local en los numerales 52 y 109 Ter Apartado B establece que la Unidad Técnica, gozará de autonomía técnica y de gestión y está adscrita al Consejo General, así como que dentro de sus atribuciones se encuentran las que le confiera el Consejo General, mientras que el diverso 108, señala que la Comisión funciona permanentemente; por cuanto corresponde al Reglamento de Comisiones del Instituto, los artículos 6, 10 fracciones VI y IX, 11 fracción III, 14 y 15 fracción V incisos d) y f), definen las facultades de la Unidad Técnica y de la Comisión.

Por lo anterior, el Consejo General bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, facultó con el Acuerdo CG/AC-054/19, a la Comisión y a la Unidad Técnica para la realización de diversas acciones en la materia, aprobándose con el Acuerdo CG/AC-055/19, Topes a los gastos de campaña, Lineamientos de quejas en materia de fiscalización y Lineamientos de fiscalización, cuerpo normativo que contiene las reglas relativas a la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que, en su caso, perciban las planillas que participaron en el Plebiscito 2019, sin que se omita mencionar que de manera supletoria resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Código, el Lineamiento de plebiscitos, así como Acuerdos y criterios que emita el Consejo General, en la materia.

En este orden de ideas y atendiendo a los Lineamientos de fiscalización, las planillas debían presentar ante la Unidad Técnica los informes de gastos de campaña, por el origen y monto de los ingresos que recibieron por concepto de financiamiento privado, así como de su empleo y aplicación para las actividades tendientes a la obtención del voto del Plebiscito 2019, en términos de los artículos 10, 89, 90, 91 y 92.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de las planillas, la Comisión podía ordenar la realización de Visitas de Verificación y Monitoreo de propaganda dentro del periodo de campaña, facultades contempladas en el Título Cuarto de los Lineamientos de fiscalización.

Conforme a lo antes expuesto y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, la Unidad Técnica debe elaborar un Proyecto de Dictamen que contemple un informe técnico, el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado la planilla después de haber sido notificado con este fin, así como la valoración correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún



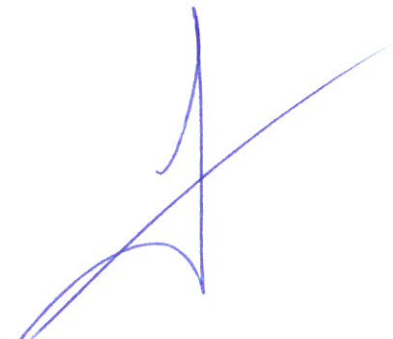

prevalezcan al momento de la elaboración del Dictamen; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 93, 96, 97, 99, 100, 101, 102 y 103 de los Lineamientos de fiscalización, para la consideración y, en su caso, aprobación de esta Comisión, la que a su vez someterá el presente Dictamen, así como el respectivo proyecto de Resolución, a la consideración del Consejo General.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, correspondiente a las actividades tendentes a la obtención del voto del Plebiscito 2019, de la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, perteneciente al municipio de Puebla.**

APARTADO 3

INFORME TÉCNICO

- I. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES
 - A. REVISIÓN Y COTEJO
 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA
 - 1. REVISIÓN INICIAL
 - 2. INGRESOS
 - 3. EGRESOS
 - 4. OTRAS ACTIVIDADES
 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL
- II. ACTIVIDADES PREVIAS A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN
- III. ESTADOS FINANCIEROS
- IV. INGRESOS
- V. EGRESOS
- VI. TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
- VII. DISPOSICIONES GENERALES





I. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las NIF's, a las disposiciones fiscales aplicables, así como al marco jurídico expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente, e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, las planillas están sujetas a cumplir normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicas, emitidas por la Comisión y el Consejo General.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad Técnica y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión de escritorio que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación de los Informes, a fin de solicitar las aclaraciones correspondientes.

B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA

En la segunda etapa, la Unidad Técnica con fundamento en los Lineamientos de Fiscalización, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoría a las planillas:

1. REVISIÓN INICIAL

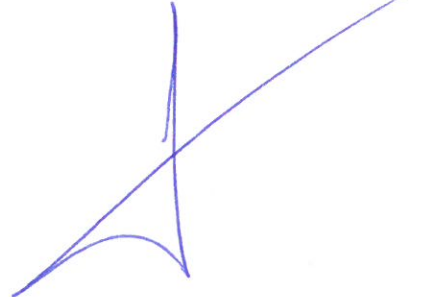
ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepción del Informe de ingresos y gastos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la	Artículos 89 y 90 de los Lineamientos de fiscalización.	Los informes de gastos de campaña serán presentados en dos periodos, el primero de diez días y el segundo de nueve días, comprendidos del inicio de las campañas al día de la jornada electoral, presentándose dentro de los 3 días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
obtención del voto del Plebiscito 2019.		Se verificará que las planillas presenten sus informes justificatorios, los cuales se referirán a todos los ingresos y gastos que para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Plebiscito 2019 hayan realizado y que correspondan a los períodos antes referidos.
Verificar la documentación que integra el Informe.	Artículo 91 de los Lineamientos de fiscalización.	<p>Verificar que los Informes que presenten cada una de las planillas estén constituidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Toda la documentación comprobatoria original de los ingresos y egresos del período sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes a cada uno de los períodos sujetos a revisión, en caso de no contar con el documento expedido por la institución bancaria podrá presentar provisionalmente un detalle de movimientos; c) Las conciliaciones bancarias correspondientes; d) La balanza de comprobación a último nivel, auxiliar, diario de pólizas, balance general y estado de resultados, correspondientes al período que se reporta; e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; f) Los controles de eventos y detalles de egresos por autofinanciamiento; g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al período sujeto a revisión; y h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
Comprobación General.	Artículos 96 y 97 de los Lineamientos de fiscalización.	<p>Determinar los errores u omisiones de carácter técnico de los Informes presentados, así como de la documentación anexa al mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar aclaraciones en relación a la revisión de la documentación antes mencionada. • Desarrollar una audiencia de asesoría y confronta, solicitada mediante escrito dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones (3 días), para exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones detectadas en sus informes, levantando un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre. • Revisión de las aclaraciones presentadas por las planillas con relación a la documentación antes mencionada.

2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros: a. Financiamiento proveniente de integrantes y simpatizantes. 	<p>Artículos 36, 37, 39, 42, 43 y 46 de los Lineamientos de fiscalización.</p> <p>Artículos 37, 41, 47, 49 y 50 de los Lineamientos de fiscalización.</p> <p>Artículo 38 de los Lineamientos de fiscalización.</p> <p>Artículo 39 de los Lineamientos de fiscalización.</p> <p>Artículo 40 de los Lineamientos de fiscalización.</p> <p>Artículos 43, 44 y 47 de los Lineamientos de fiscalización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las planillas sólo podrán financiarse con recursos privados, proveniente de las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, que en forma libre y voluntaria realicen personas físicas mexicanas con residencia en el país. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios, los ingresos percibidos por el rubro citado anteriormente. • Vigilar el destino de las aportaciones recibidas. • Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por los Lineamientos y estén soportados con la documentación original respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Revisar el consecutivo de folios de los "Formatos II" emitidos en el periodo en revisión. • Verificar su adecuado registro contable. • Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo de recursos estén a nombre del Responsable de finanzas. • Verificar que los estados de cuenta sean conciliados y remitidos adjuntos a su informe. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables. • Verificar su adecuado registro contable. • Revisar el consecutivo de folios de los "Formatos II" emitidos para el periodo en revisión.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
b. Autofinanciamiento.	Artículo 51 de los Lineamientos de fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en el "Formato VI", el tipo y número de eventos realizados. • Comprobar el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.
c. Financiamiento por Rendimientos Financieros.	Artículos 36, 37, 38, 40 y 41 de los Lineamientos de fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión, así como su correcto funcionamiento. • Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión. • Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Responsable de finanzas. • Verificar su adecuado registro contable.
d. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.	Artículos 36, 37, 43, 44 y 49 de los Lineamientos de fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por los Lineamientos de fiscalización y estén soportados con la documentación respectiva. • Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones. 	Artículos 94, 96 y 97 de los Lineamientos de fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar una audiencia de asesoría y confronta, solicitada mediante escrito dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones (3 días), para exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones detectadas en su informe, levantando un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre. • Revisión de las aclaraciones presentadas por las planillas, en relación con la documentación antes mencionada.





3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de gastos para el desarrollo de actividades tendientes a la obtención del voto de Plebiscitos 2019.</p>	<p>Artículos 52 puntos d. y e., 68 y 69 de los Lineamientos de fiscalización.</p> <p>Artículo 52 punto b., así como la Guía Contabilizadora de los Lineamientos de fiscalización.</p> <p>Artículo 52 punto a. de los Lineamientos de fiscalización.</p> <p>Artículos 69, 70, 72 y 73 de los Lineamientos de fiscalización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente. • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados. • Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por la planilla vía bitácora, no hayan excedido un valor equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA's). • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos de campaña. • Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades de campaña, se hayan ajustado a lo señalado en los Lineamientos de la materia.
<p>b. Revisión de Gastos Financieros.</p>	<p>Artículo 52 puntos b. y e. de los Lineamientos de fiscalización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones. 	<p>Artículos 94, 96 y 97 de los Lineamientos de fiscalización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar una audiencia de asesoría y confronta, solicitada mediante escrito dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones (3 días), para exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones detectadas en su informe, levantando un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre. • Revisión de las aclaraciones presentadas por las planillas en relación con la documentación antes mencionada.

4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de Cuentas por Cobrar.	Artículo 32 de los Lineamientos de fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. • Verificar su adecuado registro contable y comprobación.
b. Revisión de Cuentas por Pagar.	Artículo 34 de los Lineamientos de fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. • Verificar su adecuado registro contable.
c. Ordenar visitas de verificación a las planillas.	Artículos 78 al 84 de los Lineamientos de fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos de la planilla. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de los monitoreos que se realicen.
d. Monitoreo de medios impresos, espectaculares y propaganda colocada en vías públicas.	Artículos 57, 85, 86, 87 y 88 de los Lineamientos de fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los egresos reportados por la planilla, de propaganda difundida o transmitida durante el período de campañas, corresponda con la detectada en el monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en la vía pública. • En caso de ser necesario la Unidad Técnica cuantificará los egresos que detecte que no fueron reportados por las planillas, a precios que se asimilen a los reportados por la adquisición o prestación de servicios en sus informes justificatorios.
• Aclaraciones.	Artículos 94, 96 y 97 de los Lineamientos de fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de cuentas por cobrar, cuentas por pagar, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar una audiencia de asesoría y confronta, solicitada mediante escrito dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones (3 días), para exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones detectadas en su informe, levantando un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre. • Revisión de las aclaraciones presentadas por las planillas, en relación con la documentación antes mencionada.



C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión consiste en la verificación de toda la documentación presentada por la planilla, como sustento de sus Informes de ingresos y gastos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del voto de Plebiscitos 2019, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que la Unidad Técnica no recibió documentación por parte de la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", por lo que se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen de la información que obra en la Unidad Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 103 de los Lineamientos de fiscalización.

II. ACTIVIDADES PREVIAS A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

Como parte de las actividades previas a la emisión del presente Dictamen correspondiente a la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", se emprendieron las siguientes acciones:

A. Mediante el Oficio No. IEE/UTF-0229/19, la Unidad Técnica solicitó la presencia del Representante de la planilla ante el Consejo General y/o Responsable de Finanzas de la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", a efecto de capacitarlos en temas referentes a los Lineamientos de fiscalización, así como al manejo del Sistema de apoyo para la fiscalización de plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla, contando con la asistencia de los ciudadanos que a continuación se detalla:

Planilla	Asistentes	Fecha de la capacitación
La Herradura en Unidad por Zaragoza	Gilberto Ismael Hernández Campos Juan Manuel Bertheno Torres	12 de noviembre de 2019

B. En fechas 12 y 20 de noviembre de 2019, mediante los Oficios Nos. IEE/UTF-0287/19 e IEE/UTF-0296/19 la Unidad Técnica solicitó al Responsable de finanzas de la Planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", el Formato de Notificación Vía Electrónica (FANE) y copia simple de la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de constatar sus datos fiscales, así como se le señaló que debía hacer del conocimiento de la Unidad Técnica la apertura de cuenta bancaria exclusiva para administrar recursos que reciba para sus actividades de campaña, presentando copia simple del respectivo contrato dentro de los dos días naturales siguientes a su firma. De igual forma, se le notificó en medio impreso:

- "LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE PLEBISCITOS PARA LA RENOVACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES EN EL ESTADO DE PUEBLA", aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2019, celebrada el 08 de noviembre del mismo año, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-055/19.



C. La planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", no presentó informes de ingresos y gastos, como a continuación se detalla:

Periodo	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad Técnica	Plazo para la presentación de sus informes	Fundamento legal	Observaciones
Del 13 al 22 de noviembre de 2019	_____	_____	Del 23 al 25 de noviembre de 2019	Artículos 12, 89 y 90 de los Lineamientos de fiscalización.	No presentó
Del 23 de noviembre al 01 de diciembre de 2019	_____	_____	Del 02 al 04 de diciembre de 2019	Artículos 12, 89 y 90 de los Lineamientos de fiscalización.	No presentó

La Unidad Técnica notificó a la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", la existencia de errores u omisiones, en términos de los artículos 13 inciso b), 14 y 96 de los Lineamientos de fiscalización, como se especifica a continuación:

Periodo	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 13 al 22 de noviembre de 2019	IEE/UTF-0306/19	29-nov-19	Del 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2019	_____	_____	No presentó
Del 23 de noviembre al 01 de diciembre de 2019	IEE/UTF-0322/19	08-dic-19	Del 09 al 11 de diciembre de 2019	_____	_____	No presentó

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en el diverso 97 de los Lineamientos de fiscalización, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se podría desarrollar una sesión de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada a los informes de gastos de campaña de la planilla, a fin de que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, levantándose las correspondientes Actas circunstanciadas, sin que "La Herradura en Unidad por Zaragoza" ejerciera tal derecho.

No se omite señalar, que la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", en todo momento tuvo la oportunidad de solicitar a la Unidad Técnica la orientación y asesorías necesarias para el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones consignadas en los Lineamientos de fiscalización y demás normatividad aplicable.

III. ESTADOS FINANCIEROS

La planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza" no presentó estados financieros.

Adicionalmente, en el presente apartado se señalan las observaciones determinadas a la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", que prevalecieron a la fecha de conclusión del plazo con que la Unidad Técnica contó para la elaboración



del presente Dictamen, así como se hace referencia a aquellas observaciones que no fueron solventadas, en términos del artículo 103 de los Lineamientos de fiscalización.

IV. INGRESOS

La planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", no reportó ingresos en el periodo del 13 de noviembre al 01 de diciembre de 2019.

No se omite mencionar, que se determinó la omisión a justificar el origen de los recursos que sirvieron para la adquisición de propaganda detectada en el monitoreo realizado por el personal de la Unidad Técnica en la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza perteneciente al municipio de Puebla; reconocer el bien inmueble otorgado a la planilla como casa de campaña, así como los recursos destinados a gastos operativos en que incurrieron, como se detalla en los puntos 1, 3 y 4 del Apartado de Disposiciones Generales del presente Dictamen.

V. EGRESOS

La planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", no reportó egresos en el periodo del 13 de noviembre al 01 de diciembre de 2019.

No obstante, se refiere que se determinó la omisión a justificar los gastos de los recursos que sirvieron para la adquisición de propaganda detectada en el monitoreo realizado por el personal de la Unidad Técnica en la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza perteneciente al municipio de Puebla; reconocer el bien inmueble otorgado a la planilla como casa de campaña, así como los recursos destinados a gastos operativos en que incurrieron, como se detalla en los puntos 1, 3 y 4 del Apartado de Disposiciones Generales del presente Dictamen.

VI. Topes a los Gastos de Campaña

En términos de lo dispuesto por el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA Y EMITE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, PARA LOS PLEBISCITOS 2019", identificado con el número CG/AC-055/19; de la revisión efectuada a los gastos acumulados a la planilla "La Herradura en Unidas por Zaragoza" en las actividades de campaña para los Plebiscitos 2019; con sustento en los documentos que a la fecha obran en los archivos de la Unidad Técnica, se señala que no es posible determinar el cumplimiento de los topes que para la Junta Auxiliar determinó el Consejo General, mediante el Acuerdo citado anteriormente.



Lo anterior, se puede observar en el **ANEXO 2** denominado "ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES", el cual corre agregado a este dictamen para ser parte integrante del mismo.

No se omite mencionar que la Unidad Técnica realizó la cuantificación de propaganda, respecto a la obtenida en el monitoreo de la exhibida en la vía pública durante el periodo de campañas, así como con los distintos medios de verificación de que se allegó, solicitando a la planilla se aclarara el origen y destino de los gastos que no fueron registrados, procediéndose a la acumulación y registro de las cantidades determinadas, tomando como base gastos de características similares reportados otras planillas, a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los gastos de campaña, como se aprecia en el anexo 2 del presente Dictamen.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la Planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", **correspondientes al periodo del 13 de noviembre al 01 de diciembre de 2019**, se notificaron observaciones mediante los Oficios Nos. IEE/UTF-0306/19 e IEE/UTF-0322/19 de fechas 29 de noviembre y 08 de diciembre de 2019, respectivamente.

En este sentido, se menciona que la planilla no manifestó lo que a su derecho conviniera, en fechas 02 y 11 de diciembre de 2019.

Conforme a lo anterior, a continuación se detallan las observaciones que no fueron solventadas por la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza":

1. El 29 de noviembre de 2019, se determinó la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza" (formato I), correspondiente al primer periodo de campaña (del 13 al 22 de noviembre de 2019), así como la documentación que se detalla a continuación:

- a) Toda la documentación comprobatoria original de los ingresos y egresos del periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- b) El estado de cuenta bancario correspondiente al periodo en revisión, en caso de no contar con documento expedido por la institución bancaria podrá presentar provisionalmente un detalle de movimientos;
- c) La conciliación bancaria correspondiente;
- d) La balanza de comprobación a último nivel, auxiliar, diario de pólizas, balance general y estado de resultados, correspondientes al primer periodo;
- e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; y
- f) Los controles de eventos y detalles de egresos por autofinanciamiento.



Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 24, 25, 27, 40, 89, 90, 91 y 92 de los Lineamientos de Fiscalización.

La planilla no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

2. En fecha 29 de noviembre de 2019, se observó que la planilla no ha presentado ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y Formato de Notificación vía Electrónica (FANE), en atención a los requerimientos realizados con los Oficios Nos. IEE/UTF-0287/19 e IEE/UTF-0296/19 en fechas 12 y 20 de noviembre de 2019, en los plazos de 3 y 2 días naturales otorgados, fenecidos el 15 y 22 de noviembre del año en curso.

De igual forma, se señala que la planilla no ha presentado documento alguno que acredite que aperturó cuenta bancaria a nombre de su Responsable de finanzas.

Con fundamento en los artículos 10 y 23 de los Lineamientos de Fiscalización de Plebiscitos.

La planilla no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

3. Se determinó en fecha 08 de diciembre de 2019, la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza" (formato I), correspondiente al segundo periodo de campaña (del 23 de noviembre al 01 de diciembre de 2019), así como la documentación que se detalla a continuación:

- a) Toda la documentación comprobatoria original de los ingresos y egresos del periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- b) El estado de cuenta bancario correspondiente al periodo en revisión;
- c) La conciliación bancaria correspondiente;
- d) La balanza de comprobación a último nivel, auxiliar, diario de pólizas, balance general y estado de resultados, correspondientes al segundo periodo;
- e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; y
- f) Los controles de eventos y detalles de egresos por autofinanciamiento.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25, 27, 40, 89, 90, 91 y 92 de los Lineamientos de Fiscalización.

La planilla no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

4. El 08 de diciembre de 2019, En atención a lo instruido mediante el ACUERDO-07/COPF/221019 de la Comisión Permanente de Fiscalización de este Instituto Electoral,



en la reanudación de su Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2019, celebrada el 22 de noviembre de mismo año, se realizó monitoreo de manera aleatoria en las principales calles y avenidas de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, perteneciente al municipio de Puebla, respecto a los anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública en la campaña del Proceso Plebiscitario 2019, a efecto de contar con los elementos necesarios para cotejar los gastos que resultaran del mismo, contra los que reportaran las planillas en sus informes de gastos de campaña, se determinó que en diversas fechas se encontró propaganda exhibida en lonas y bardas que corresponden a la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", como consta en las actas circunstanciadas levantadas por personal de esta Unidad y en las respectivas cédulas e integración del monitoreo que obran en sus archivos, sin que fueran reportadas por la planilla, por lo que se anexan copias digitalizadas de las cédulas, visibles solamente respecto a las evidencias que le corresponden a la planilla, requiriéndose que aclare el origen, monto y destino de los gastos detectados, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones.

No se omite mencionar, que la propaganda no reportada o conciliada por el Responsable de finanzas durante la campaña se acumulará para el tope a los gastos de campaña.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 88 de los Lineamientos de Fiscalización.

La planilla no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.



APARTADO 4

CONCLUSIONES

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several sweeping lines and loops.

A small, circular handwritten mark in blue ink, possibly a signature or a stamp.



La Comisión con el apoyo de la Unidad Técnica, examinó la documentación señalada en el presente Dictamen, correspondiente a la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", con el objeto de comprobar la legal administración, empleo, manejo y aplicación de los recursos que obtuvo para su campaña, siendo el Responsable de finanzas el encargado de la administración de los recursos de la planilla en cuestión, la presentación de informes justificatorios y demás documentación que le fuera requerida.

La revisión de la Unidad Técnica se realizó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, los Lineamientos de fiscalización y las Normas de Información Financiera, por lo que esta Comisión considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la omisión en la presentación de los informes justificatorios, aclaraciones y/o atención a requerimiento realizados a la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza"; en consecuencia y derivado de que dicha planilla no presentó informes, aclaraciones y/o rectificaciones a los que estaba obligado, en el plazo establecido para tal efecto subsisten las observaciones que se detallan en el Apartado 3 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación detallada en el Dictamen, esta Comisión estima que, no fue posible determinar el origen, monto y destino de los recursos que, en su caso, recibió la planilla que nos ocupa, correspondiente a los Plebiscitos 2019, señalándose los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 3 de este Dictamen, que se resume en el **Anexo 1** que corre agregado al presente como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracciones I y V y 15 Fracción V incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y 99 de los Lineamientos de fiscalización, la Comisión dictamina lo siguiente:

PRIMERO. La Comisión Permanente de Fiscalización es competente para conocer este asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1, 2 y 3 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Fiscalización determina respecto a la aplicación de los recursos privados que, en su caso obtuvo la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", para la obtención del voto en los Plebiscitos 2019, durante el periodo del 13 de noviembre al 01 de diciembre de 2019, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 3 del presente Dictamen que se resume en el **Anexo 1** que corre agregado como si a la letra se insertase.

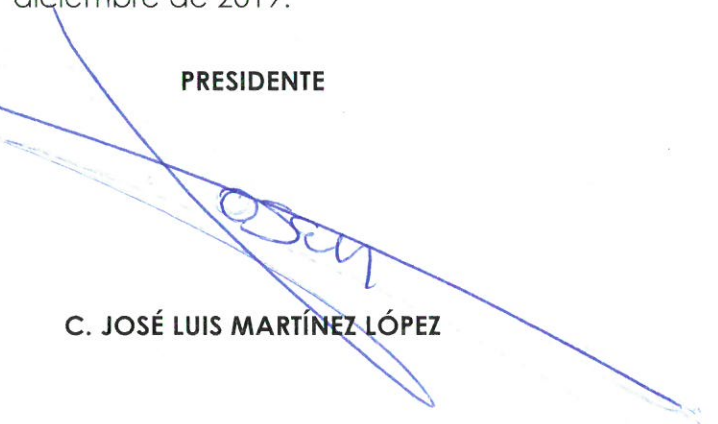
TERCERO. La Comisión Permanente de Fiscalización señala respecto a la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", que de las actividades de campaña para la

renovación de Juntas Auxiliares, como se detalla en el **Anexo 2** que corre agregado como si a la letra se insertase, no es posible determinar el cumplimiento de los topes a los gastos de campaña.

CUARTO. La Comisión Permanente de Fiscalización, faculta a su Presidente para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General, a través de la Consejera Presidenta provisional, en términos del artículo 99 de los Lineamientos de fiscalización.

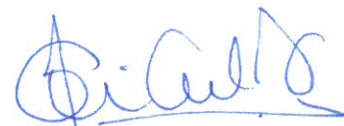
El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2019.

PRESIDENTE



C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

SECRETARIA



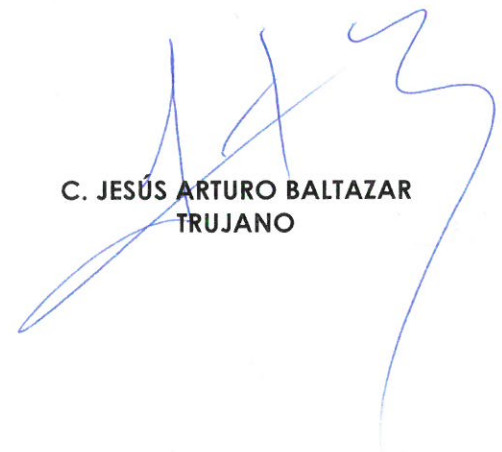
C. IRIS DEL CARMEN CONDE
SERAPIO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ
GORBEA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. JESÚS ARTURO BALTAZAR
TRUJANO



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA PLANILLA "LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA", RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO PLEBISCITARIO 2019

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
1	<p>El 29 de noviembre de 2019, se determinó la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza" (formato I), correspondiente al primer periodo de campaña (del 13 al 22 de noviembre de 2019), así como la documentación que se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Toda la documentación comprobatoria original de los ingresos y egresos del periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;b) El estado de cuenta bancario correspondiente al periodo en revisión, en caso de no contar con documento expedido por la institución bancaria podrá presentar provisionalmente un detalle de movimientos;c) La conciliación bancaria correspondiente;d) La balanza de comprobación a último nivel, auxiliar, diario de pólizas, balance general y estado de resultados, correspondientes al primer periodo;e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; yf) Los controles de eventos y detalles de egresos por autofinanciamiento. <p>La planilla no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No disponible	Artículos 24, 25, 27, 40, 89, 90, 91 y 92 de los Lineamientos de Fiscalización de Plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla.
2	<p>En fecha 29 de noviembre de 2019, se observó que la planilla no ha presentado ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y Formato de Notificación vía Electrónica (FANE), en atención a los requerimientos realizados con los Oficios Nos. IEE/UTF-0287/19 e IEE/UTF-0296/19 en fechas 12 y 20 de noviembre de 2019, en los plazos de 3 y 2 días naturales otorgados, fenecidos el 15 y 22 de noviembre del año en curso.</p> <p>De igual forma, se señala que la planilla no ha presentado documento alguno que acredite que abrió cuenta bancaria a nombre de su Responsable de finanzas.</p> <p>La planilla no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 10 y 23 de los Lineamientos de Fiscalización de Plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla.
3	<p>Se determinó en fecha 08 de diciembre de 2019, la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza" (formato I), correspondiente al segundo periodo de campaña (del 23 de noviembre al 01 de diciembre de 2019), así como la documentación que se detalla a continuación:</p>	No aplica	Artículos 24, 25, 27, 40, 89, 90, 91 y 92 de los Lineamientos de Fiscalización de Plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA PLANILLA "LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA", RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO PLEBISCITARIO 2019

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
4	<p>a) Toda la documentación comprobatoria original de los ingresos y egresos del periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</p> <p>b) El estado de cuenta bancario correspondiente al periodo en revisión;</p> <p>c) La conciliación bancaria correspondiente;</p> <p>d) La balanza de comprobación a último nivel, auxiliar, diario de pólizas, balance general y estado de resultados, correspondientes al segundo periodo;</p> <p>e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; y</p> <p>f) Los controles de eventos y detalles de egresos por autofinanciamiento.</p> <p>La planilla no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 08 de diciembre de 2019, En atención a lo instruido mediante el ACUERDO-07/COPF/221019 de la Comisión Permanente de Fiscalización de este Instituto Electoral, en la reanudación de su Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2019, celebrada el 22 de noviembre de mismo año, se realizó monitoreo de manera aleatoria en las principales calles y avenidas de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, perteneciente al municipio de Puebla, respecto a los anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública en la campaña del Proceso Plebiscitario 2019, a efecto de contar con los elementos necesarios para cotejar los gastos que resultaran del mismo, contra los que reportaran las planillas en sus informes de gastos de campaña, se determinó que en diversas fechas se encontró propaganda exhibida en lonas y bardas que corresponden a la planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza", como consta en las actas circunstanciadas levantadas por personal de esta Unidad y en las respectivas cédulas e integración del monitoreo que obran en sus archivos, sin que fueran reportadas por la planilla, por lo que se anexan copias digitalizadas de las cédulas, visibles solamente respecto a las evidencias que le corresponden a la planilla, requiriéndose que aclare el origen, monto y destino de los gastos detectados, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <p>No se omite mencionar, que la propaganda no reportada o conciliada por el Responsable de finanzas durante la campaña se acumulará para el tope a los gastos de campaña.</p> <p>La planilla no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No disponible	Artículos 85 y 88 de los Lineamientos de Fiscalización de Plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla.
No disponible			

ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LA CAMPAÑA DE LA PLANILLA "LA HERRADURA EN UNIDAD POR ZARAGOZA"

MUNICIPIO / JUNTA AUXILIAR	CANDIDATO	FINANCIAMIENTO PRIVADO	ACUMULACIÓN DE INGRESOS POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN		TOTAL INGRESOS (A)	FINANCIAMIENTO PRIVADO	ACUMULACIÓN DE EGRESOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN		TOTAL EGRESOS (B)	SALDO (A-B)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AUTORIZADO	EXCEDENTE ENTRE EL TOTAL DE EGRESOS Y EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AUTORIZADO
			MONITOREO	CIERRES DE CAMPAÑA			MONITOREO	CIERRES DE CAMPAÑA				
PUEBLA												
IGNACIO ZARAGOZA												
La Herradura en Unidad por Zaragoza	Gilberto Ismael Hernández Campos	\$ -	\$ 26,963.91	\$ -	\$ 26,963.91	\$ -	\$ 26,963.91	\$ -	\$ 26,963.91	\$ -	\$ 196,080.43	\$ -



Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large stylized signature and a circular mark.